BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.849

Precio $ 0,70

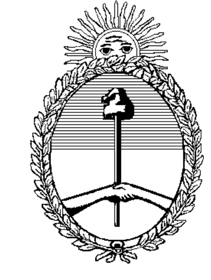

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 167/2006

Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables. Vigencia.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.417/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005 y sus Anexos I y II de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2º, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y a la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005, que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige, en todas sus cláusulas, a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, de fecha 6 de diciembre de 2005, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de todas las cláusulas del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 3º — A partir del 1º de noviembre de 2005 se mantendrán vigentes los Adicionales que actualmente conforman la remuneración del personal comprendido en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, con las salvedades expresadas en las Cláusulas Primera y Segunda respecto de la Asignación por Categoría y el Suplemento por Responsabilidad Profesional.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Juan C. Nadalich. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Jorge E. Taiana. — Ginés González García.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 2005, siendo las 15.30 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99 según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 —Sectorial PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, Decreto 2606/83 y sus modificatorios—, asistido por la Lic. María Sol RODRIGUEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - el Sr Julio VITOBELLO y el Sr. Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - el Sr. Raúl RIGO, el Sr. Eduardo SAMPAYO y el Sr. Máximo CAMOGLI; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA el SUBSECRETARIO, Dr. Juan ABAL MEDINA, y los señores: Lucas NEJAMKIS, Eduardo Arturo SALAS; en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES - el SECRETARIO DE TRANSPORTE, Sr. Ricardo Raúl JAIME y el Sr. Roberto ALTAMIRANDA; en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO - los Sres. Oscar Rubén VERON, Ricardo OMS, Francisco GRILLO, Rubén José CORALLO, Raúl Horacio DEFELIPPE y el Dr. Matías CREMONTE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Diego GUTIERREZ y Gustavo PRELLEZO; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO - los señores: Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, José GONZALEZ, Angel ASTRADA, Roberto MILIO, Nicolás Juan WARZEL quienes asisten a la presente audiencia.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Fijar los importes correspondientes a la asignación de Categoría del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, conforme la Planilla que se adjunta como ANEXO I a la presente.

SEGUNDA: Establecer el suplemento por Responsabilidad Profesional para las categorías del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, conforme la Planilla que se adjunta como ANEXO II a la presente, y que consiste que en las sumas que para cada caso se adjuntan en el mismo.

TERCERA: El presente acuerdo regirá a partir del primero de noviembre de 2005.

CUARTA: Se deja constancia que los Adicionales que actualmente conforman la remuneración del Personal comprendido en el escalafón aprobado por Decreto 2606/83 y sus modificatorios, se mantendrán vigentes, con las salvedades expuestas en las cláusulas primera y segunda.

Las ORGANIZACIONES SINDICALES, de común acuerdo, manifiestan: Que solicitan la HOMOLOGACION del ACUERDO precedentemente enunciado.

Asimismo solicitan a la parte EMPLEADORA comenzar las negociaciones a efectos de otorgarle carácter remunerativo a las sumas fijas no remunerativas ni bonificables otorgadas por Decretos Nº 682/04 y 1993/04, así como continuar con las reuniones de las Comisiones Técnicas oportunamente conformadas, a efectos de arribar a un proyecto consensuado de CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL.

No siendo para más, se da por terminado el acto siendo las 18:20 hs. firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad por ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES:

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	816	327	1.143
2	686	274	960
3	636	254	890
4	579	231	810
5	514	206	720
6	450	180	630
7	400	160	560
8	350	140	490
9	321	129	450
10	295	118	413
11	275	110	385

ANEXO II

PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES:

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	410,00
2	350,00
3	250,00
4	150,00
5	50,00

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES

Resolución 279/2006

Impleméntase el mencionado Programa, con dependencia funcional de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, en la órbita de la Dirección Nacional de Readaptación Social. Acciones. Designación de Coordinador del Programa.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el expediente del registro de este Ministerio Nº 151.342/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este registro Nº 505 del 2 de junio de 2004 se creó en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES", dependiendo de la entonces denominada SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que, luego, por resolución del mismo registro Nº 134 del 19 de octubre de 2004 se decidió reformularlo, incorporando entre sus acciones el desarrollo de medidas atinentes a la reinserción social de los internos alojados en la totalidad de las Unidades Penitenciarias Federales y asignándole la denominación de "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL".

Que, posteriormente, por Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005 se aprobó una nueva estructura organizacional de primer nivel operativo para este Ministerio, contemplando expresamente —entre otras unidades— la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, cuya responsabilidad primaria consiste en "proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los internos".

Que, asimismo por Decreto Nº 988 del 19 de agosto de 2005, a propuesta del suscripto y a los efectos de optimizar el funcionamiento de las áreas de Política Criminal y de Asuntos Penitenciarios, se modificaron las competencias y denominaciones asignadas a las Secretarías y Subsecretarías entonces vigentes, aprobando las actuales SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que a partir de entonces, bajo la dependencia de esta última Subsecretaría, funciona la antes aludida DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL.

Que para el logro de los cometidos asignados a dicha unidad orgánica, entre otras acciones, se contempló expresamente el desarrollo y la implementación de un programa de trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, con miras a la formación en los internos de hábitos laborales, generando para ese universo oportunidades de empleo productivas en consonancia con los lineamientos y exigencias del mercado laboral.

Que en ese marco, teniendo en cuenta la experiencia recogida y a fin de evitar la superposición de funciones, resulta conveniente reordenar y fortalecer el denominado "Programa de Trabajo en Cárceles y Readaptación Social", limitando su accionar a todo lo relacionado con las políticas y procedimientos tendientes a incrementar la eficacia y transparencia en la gestión del trabajo de los reclusos penitenciarios, el que pasará a funcionar en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que, por su parte, la referida Dirección Nacional asumirá directamente todas las cuestiones atinentes a la reinserción y readaptación social de los internos.

Que a los fines de una adecuada técnica legislativa, corresponde establecer expresamente las acciones que tendrá a su cargo el referido Programa, dejando sin efecto la Resolución MJyDH Nº 505/04 y sus modificatorias.

Que asimismo, corresponde asignar la coordinación del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), punto 9) de la Ley de Ministerios t.o. 1992 y en el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones de este Registro Nº 505/04 y Nº 134/04.

Art. 2º — Impleméntase en el ámbito de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES" con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL.

Dicho Programa tendrá como objetivo la formación en los internos de hábitos laborales, generando para ellos oportunidades de empleo productivas en consonancia con los lineamientos y exigencias del mercado laboral.

Art. 3º — Serán acciones del PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES, las siguientes:

a) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y al Director Nacional de Readaptación Social en la implementación de políticas que incrementen la eficacia y la transparencia en la gestión del trabajo de los internos alojados en las Unidades Penitenciarias Federales.

b) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y al Director Nacional de Readaptación Social en la implementación y desarrollo del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (EN.CO.PE) a fin de dar mayor eficacia y transparencia a los recursos destinados al trabajo y la producción de los internos.

c) Asesorar al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la implementación y desarrollo del "Concurso de proyectos con los sectores productivos para fabricación y venta masiva de bienes y servicios elaborados por internos penitenciarios".

Art. 4º — Asígnase al contador Ricardo Enrique DELGADO (DNI Nº 4.525.460), contratado por el Sistema de Ley Convenio, la coordinación del "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES", sin que ello implique la asignación de remuneración alguna con cargo al Presupuesto asignado a esta jurisdicción, para el año en curso.

Art. 5º — El coordinador del Programa deberá elevar al suscripto a través del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, en el plazo máximo de TREINTA (30) días, un informe conteniendo el diagnóstico y estado de situación de la actividad, como así también la planificación de las acciones que propicia llevar a cabo en el presente ejercicio.

A partir del mes de abril de 2006, el primer día hábil de cada mes, el Coordinador deberá elevar un informe con el detalle de la actividad desarrollada. Dicho informe será elevado a conocimiento del suscripto, a través del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios.

Art. 6º — El gasto que demande la atención de la presente medida será atendido con las partidas específicas asignadas a la jurisdicción, para el corriente ejercicio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Administración Federal de Ingresos Públicos y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

IMPUESTOS

Resolución Conjunta General 2006 y 69/2006

Procedimiento de intercambio de información necesario para la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, inciso l) de la ley del gravamen, entre la AFIP y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-250352/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 12 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del 16 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.050, mediante la incorporación del inciso l) al artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, dispuso la alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) para las ventas, importaciones definitivas y locaciones del artículo 3º inciso c), que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Que además, estableció que los saldos a favor que pudieran originarse con motivo de la realización de los aludidos fertilizantes químicos a la alícuota diferencial antes indicada, por el cómputo del crédito fiscal por compra, importación, prestación de servicios y locaciones efectivamente destinadas a los mismos, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que por su parte, la Resolución (S.A.G.P y A.) Nº 12/05 creó el "Registro de Fabricantes Locales" de los fertilizantes indicados en el primer considerando, disponiendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir los sujetos comprendidos en el régimen, para la inscripción en el mencionado registro.

Que a los fines de coadyuvar a la tramitación ágil del beneficio, como a su respectivo control, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han decidido encarar una tarea conjunta que conduzca a una mejor gestión en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que en mérito a ello, resulta indispensable coordinar los recursos de los citados organismos, articulando un marco de cooperación adecuado para transmitir la información que cada uno recabará de los beneficiarios del régimen en el marco de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar el intercambio de información entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — El procedimiento de intercambio de información necesario para la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, inciso l), de la ley del gravamen, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se efectuará conforme a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS remitirá mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la información detallada en los Anexos II y III de la Resolución (S.A.G.P y A.) Nº 12/05, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la finalización del mes de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 5º de la citada resolución.

Dicha información será producida mediante la utilización de un programa aplicativo a proveer por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se establecerán oportunamente. La presentación de la información producida mediante el mencionado programa aplicativo se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página "web" del citado organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Las suspensiones y las bajas del registro que disponga dicha Secretaría, en los supuestos contemplados en los artículos 6º y 9º de la referida Resolución (S.A.G.P.y A.) Nº 12/05, serán informadas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días posteriores contados a partir de la fecha en que las mismas se determinen, mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Art. 3º — La información recibida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLI-

COS, se relacionará mediante un proceso informático con la consignada en las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor del impuesto al valor agregado, que deberán presentar los beneficiarios, conforme a lo que disponga dicho organismo.

De constatarse inconsistencias respecto del conjunto de datos conformados por la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario, código de producto y período de realización, informados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con los declarados por los beneficiarios, la solicitud será considerada no admisible por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Igual tratamiento tendrán las solicitudes de los beneficiarios que, al momento de su interposición, se encuentren suspendidos en el registro en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Resolución Nº 12/05 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, hasta tanto esta última informe su reinscripción.

Cuando del control informático antes indicado, se verificaren inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas para la obtención del beneficio fiscal, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará dicha situación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a los efectos previstos en el artículo 8º de la Resolución (S.A.G.P y A.) Nº 12/05.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS enviará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS —en forma bimestral—, un listado de los beneficios otorgados por el inciso l) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los efectos de que dicha Secretaría pueda realizar los controles de gestión específicos de su competencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 39/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81028943-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL; DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 71/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029750-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la. Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 72/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029773-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),

la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el articulo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 73/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030001-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la

Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 74/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030000-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 75/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029999-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 76/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029998-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de

mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 77/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029997-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los em-

pleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 172/2006

Apruébase la Reprogramación Trimestral Definitiva febrero-abril 2006 para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035723/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral Definitiva para febrero – abril 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades esta SECRETARIA DE ENERGIA, aún cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios “Spot” Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), esta SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario mantener el nivel de precios existente a la fecha, postergando a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral Definitiva febrero – abril 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 2006, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Dispónese la aplicación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), como así también los precios factores, precios y cargos adicionales a los mismos para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 2006, los establecidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1434 del 7 de diciembre de 2004 y Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, tienen validez y aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

IMPUESTOS

Resolución 144/2006

Apruébanse las Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Marítimos al Exterior.

Bs. As., 14/2/2006

VISTO las normas establecidas por los artículos 24 inc. b), 25 al 29 y,

CONSIDERANDO

Que por los indicados artículos de la Ley Nº 25.997 se han producido modificaciones en la conformación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Que sobre el particular también estará conformado con el producto del cinco por ciento (5%) del precio de los pasajes marítimos al exterior.

Que se estima necesario dictar las normas atinentes a la organización y procedimientos administrativos vinculados a la percepción, depósito y fiscalización del tributo en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que a tal efecto procede el dictado del acto pertinente, conforme a las atribuciones y competencias previstos en la Ley Nº 25.997 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 699/2003 y el Decreto Nº 1635/2004 y Resolución S.T. Nº 195/2005.

Por ello;

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR (Art. Nº 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997, que como anexo I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las normas que se aprueban por el Artículo 1º, entrarán en vigencia con las emisiones y ventas de pasajes que se registren a partir del 1º de junio de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR – Art. 24, inc. b) de la Ley Nº 25.997.

CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES

Artículo 1º — Las Compañías transportadores o sus representantes que realicen actos habituales en la República Argentina, en carácter de agentes de percepción del impuesto sobre el precio de los pasajes marítimos al exterior, conforme lo establecido por los artículos 24 a 29 y concordantes de la Ley Nº 25.997, comprenderán en su declaración, depósito y relaciones con el Organismo de aplicación – SECRETARIA DE TURISMO de la Presidencia de la Nación – las operaciones de sus agentes, representantes, sucursales y la de cualquier persona física o jurídica que a cualquier título emita o venda servicios de transporte de cruceros de la empresa, figurando el gravamen en la facturación respectiva, indicado por el código AR.

NOTIFICACION DE LOS TRANSPORTADORES AL ORGANISMO DE APLICACION

Artículo 2º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán informar al Organismo de aplicación, la programación de sus viajes con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de salida de éstos, donde se deberá incluir el nombre del buque; día, hora y lugar de salida y destino del mismo.

VALOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUCEROS

Artículo 3º — El cálculo del impuesto se aplicará sobre el valor total del servicio de transporte de cruceros, según la temporada, clase y destino vigente a la fecha de salida, deducidos los impuestos, tasas y contribuciones, todas ellas de carácter tributario.

FECHA DE PERCEPCION

Artículo 4º — A todos los efectos de la obligación tributaria, se considerará fecha de percepción, la del cobro del servicio de transporte o de los adicionales por modificación de itinerario, o clase o la del embarque del pasajero, según lo que ocurra primero.

CONVERSION MONETARIA

Artículo 5º — Al efecto de la liquidación del impuesto, los importes percibidos en moneda extranjera, se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio comprador oficial vigente para las operaciones en cuestión, al día de percepción conforme lo expresado por el Artículo 4º de la presente resolución.

DEVOLUCIONES O AJUSTES POR CAMBIO DE ITINERARIO

Artículo 6º — En los reintegros que efectuaren las empresas por cancelación o reducción de itinerario, también se reembolsará el equivalente del impuesto a la fecha de su percepción.

PERIODOS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 7º — Los agentes de percepción liquidarán y depositarán mensualmente, los montos del impuesto a esta Secretaría, mediante Declaración Jurada, expresando bajo juramento que los datos consignados son correctos y se corresponden con la verdad de las operaciones y registraciones de la empresa, de acuerdo al modelo del Anexo II (frente y dorso). Deberá estar firmada por el representante legal de la empresa o del responsable de la determinación impositiva. En este último caso, se entenderá que el mismo se encuentra debidamente autorizado, para suscribir la declaración en nombre de la empresa.

Cuando por causas operativas o contables debidamente justificadas, no se pudieran verificar con exactitud los montos del período sujetos al tributo, se admitirán en las liquidaciones globales diferencias que no excedan del CINCO POR CIENTO (5%) en más o menos, debiendo ajustarse los respectivos importes en las liquidaciones posteriores, con un plazo máximo de un mes contado desde el cierre del período al que corresponde el ajuste.

CERTIFICACIONES CONTABLES

Artículo 8º — Cuatrimestralmente, los datos consignados en las Declaraciones Juradas mensuales, deberán ser certificadas por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de la Jurisdicción respectiva y presentadas en la SECRETARIA DE TURISMO dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al cierre del período. La omisión en las presentaciones dentro del plazo establecido, será sancionada, con la multa establecida en el artículo 38 de la Ley 11.683.

PLAZO Y LUGAR DEL DEPOSITO Y DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 9º — Los importes correspondientes a cada declaración jurada serán depositados dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al mes anterior liquidado, directamente en la Tesorería local de la Secretaría de Turismo (Dirección General de Administración), mediante cheque extendido a nombre de la "Secretaría de Turismo".

Conjuntamente se presentará la respectiva Declaración Jurada por triplicado.

Aunque no se hubieren registrado operaciones en el período, lo mismo deberá presentarse la Declaración Jurada dentro del plazo establecido, consignando tal circunstancia.

REGISTRACIONES CONTABLES RELATIVAS AL IMPUESTO

Artículo 10º — Cuando de los registros empresarios autorizados, libros rubricados, sistemas contables y/o documentación probatoria en materia comercial, no surgiere en forma clara, concisa y detallada, el origen y modo de conformación de los totales incluidos en sus declaraciones juradas, los agentes de percepción dentro de los TREINTA (30) días de intimados, deberán disponer la apertura de un libro, sistema especial de registro, o incorporación de cuenta específica en sus programas computarizados, a través de los cuales queden reflejadas las operaciones relativas al impuesto, a juicio de la SECRETARIA, debiendo incluir los siguientes items:

Nº de registro o documento de embarque, fecha de emisión, tarifa, devoluciones e impuestos, incluyendo ventas tomadas por boca de expendio.

Artículo 11º — Los beneficiarios de las exenciones impositivas previstas en el Art. 26 de la Ley, deberán acreditar su carácter en la forma siguiente:

1) En el supuesto previsto para los pasajes en misión oficial, mediante certificado expedido por la autoridad competente de cada Ministerio o Repartición que haya resuelto el envío de personal al exterior, con indicación de la Resolución respectiva y constancia de que se cumplen las condiciones previstas en dicho artículo.

2) En el supuesto previsto para el personal diplomático, nacional o extranjero y familiares y personal de organismos internacionales, mediante pasaporte diplomático o certificación expedida por la Embajada o Consulado u Organismo respectivo.

A los efectos de verificar la reciprocidad requerida en la Ley, la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION hará saber a las compañías transportadoras y de acuerdo con la respectiva información del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los países con los cuales no exista o quedare suspendida temporalmente la misma.

Los agentes de percepción deberán proveer las respectivas constancias y archivar las certificaciones en forma que pueda ser verificada la procedencia de cada exención. En caso de duda sobre la aplicación del beneficio, el agente de percepción o el interesado podrán requerir por escrito a la SECRETARIA DE TURISMO, se expida sobre el particular.

ACREDITACION DE LOS AGENTES DE FISCALIZACION

Artículo 12º — Los funcionarios destinados a las actividades de fiscalización de las obligaciones impositivas, se acreditarán por credenciales o autorizaciones específicas extendidas únicamente con firma del SECRETARIO DE TURISMO o SUBSECRETARIO DE TURISMO.

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 13º — Cuando el personal de fiscalización verificare irregularidades o presuntas infracciones, procederá a confeccionar el acta correspondiente. En base a ésta, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dispondrá la apertura del sumario, el que se sustanciará por la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS conforme los procedimientos administrativos en vigencia.

LIQUIDACIONES DE OFICIO

Artículo 14º — Si la irregularidad verificada consistiese en la falta de presentación de la declaración jurada o pago total o parcial, diferencia por errores de cálculo o derivada de cualquier otro origen, el personal de fiscalización incluirá en el acta una liquidación de oficio del impuesto y de sus accesorios. La notificación de la diligencia, importará la intimación para efectuar el pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, sin perjuicio de la aplicación de Multa y/o Intereses Resarcitorios por mora conforme lo establecido en el Art. 28 de la Ley Nº 25.997.

DENUNCIAS PENALES

Artículo 15º — Las denuncias de carácter penal ha que hubiere lugar por las irregularidades observadas, se efectuarán por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ante el Juez competente, con previo asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la autoridad de aplicación; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.769.

ANEXO II

IMPUESTO DEL 5% SOBRE PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR
DECLARACION JURADA

NOMBRE DE LA EMPRESA ....

DOMICILIO ....

LOCALIDAD .... TEL .... CP ....

LIQUIDACION DEL MES DE .... DE 20 …….

	IMPORTE PASAJES			TIPO CAMBIO	IMPORTE RESULTANTE	IMPUESTO
	VENDIDOS	DEVOLUC.	NETOS			
			(1)	(2)	(3) = (1) x (2)	5% de (3)
$				*******		
u$s						
€						
Ajustes						
					TOTAL IMPUESTO $	
					Más Intereses Resarcitorios Ley 11.683 Art. 37 $	
					Multas Ley 11.683 Art. 38 $	
					TOTAL A DEPOSITAR $	

SON PESOS ....
....

DEPOSITADO EL .... CHEQUE Nº .... C/ ....

El que suscribe ....
en su carácter de .... afirma que los datos consignados en esta DECLARACION JURADA son correctos y completos y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Buenos Aires, …/…/…

Controló	Registró

……………………………………………….
Firma del Presidente o Apoderado

ANEXO III

Señores Directores de

(Nombre de la Empresa)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1.- INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad sobre las ventas sujetas al pago del Impuesto sobre el precio de los pasajes marítimos al exterior dispuesto por Ley 25.997 realizadas durante el cuatrimestre comprendido entre el mes de .... y el mes de ....las cuales ascienden a $ ...., según el siguiente detalle:

Mes de .... $ ....

Mes de .... $ ....

Mes de .... $ ....

Mes de .... $ ....

Total del cuatrimestre $ ....

Dicha declaración ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2.- TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables rubricados y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

Cotejo de las ventas mensuales totales realizadas por la Empresa correspondientes al período mencionado precedentemente, con el Libro Copiador Subdiario de Ventas Nº ...... rubricado bajo el Nº ...... con fecha ....

3.- CERTIFICACION

Sobre la base de la tarea descripta, CERTIFICO que las ventas informadas por (Nombre de la Empresa), en la Declaración individualizada en el punto Nº 1, cuyo monto durante el período mencionado asciende a $.......................(aclaración en letras), concuerdan con las registraciones contables indicadas.

Buenos Aires,......... de ....20....

Dr. XXX

Contador Público – Universidad

_______________ C.P.C.E.C.A.B.S. Tº Fº

DISPOSICIONES

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2006

Abog. Raúl Eduardo BAGLINI (Leg. Nº 31.891/45). S/transferencia de cartera de Agente Judicial.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 844/99 (AFIP) fue transferida provisoriamente la cartera del Agente Judicial Titular de la ex Región Mendoza Abogado Raúl Eduardo BAGLINI (legajo Nº 31.891/45) al Abogado Eduardo Alberto AGUILERA (legajo Nº 18.185/57) sin perjuicio de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en igual carácter en jurisdicción de la precitada ex Región y mientras el Abogado BAGLINI hiciera uso de la licencia prevista por el artículo 138 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91.

Que el agente Eduardo Alberto AGUILERA ha presentado la renuncia al cargo de Agente Judicial de la Agencia Sede Mendoza Nº 1 con fecha 31/1/2006, acogiéndose a los beneficios de la jubilación.

Que el Abogado Raúl Eduardo BAGLINI ha solicitado la finalización de la licencia con cargo al artículo 138 del Laudo 15/91, reintegrándose a las funciones que desempeñaba en la Agencia Sede Mendoza Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Mendoza.

Que el citado agente solicita su traslado a la Agencia Sede Mendoza Nº 1, haciéndose cargo de la cartera y jurisdicción que poseía el abogado Eduardo Alberto AGUILERA, y continuar con la cartera de juicios y jurisdicción que poseía en la Agencia Sede Mendoza Nº 2.

Que nada obsta al desempeño operativo dado que de hecho se viene trabajando sobre una cartera unificada desde el 22 de diciembre de 1999 hasta la fecha.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por las normas legales vigentes, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEL INTERIOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

Artículo 1º — Otorgar el pase al agente Raúl Eduardo BAGLINI (legajo Nº 31.891/45) para que se desempeñe en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 1, dependiente de Dirección Regional Mendoza, con efectos a partir del 1 de febrero de 2006.

Art. 2º — Transferir la cartera judicial y jurisdicción que posee el Abogado Eduardo Alberto AGUILERA (legajo Nº 18.185/57) al 31/1/2006 al agente Raúl Eduardo BAGLINI (legajo Nº 31.891/45) en carácter de titular de la misma.

Art. 3º — El agente Raúl Eduardo BAGLINI (legajo Nº 31.891/45) continuará a cargo de la jurisdicción y los juicios que poseía en la Agencia Sede Mendoza Nº 2.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jaime Leonardo Mecikovsky.

Nº 505.603

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 37/2006

Abogado Ariel Horacio DARSAUT (Legajo Nº 39.620/12) - S/Designación de Jefatura Interina de la División Legal de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica propicia la designación del Abogado Ariel Horacio DARSAUT en el carácter de Jefe Interino de la División Legal de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Ariel Horacio DARSAUT (Legajo Nº 39.620/12) en el carácter de Jefe Interino de la División Legal de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 505.601

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)

DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES PARA LA COBERTURA DEL SIGUIENTE CARGO CON FUNCION EJECUTIVA

CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA	REMUNERACION NOMINAL MENSUAL
Intendente del Parque Nacional Los Alerces	B - IV	6.280.-

INFORMES: A partir de la fecha de publicación en Alsina 1418 - 6º Piso, Oficina 607 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11 a 17 hs. (Teléfono (011) 4382-6254/Mail: rrhhycap@apn.gov.ar). Los/las interesados/as podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y la planilla de inscripción en la siguiente dirección de Internet: www.parquesnacionales.gov.ar (a partir del 17 de febrero de 2006).

INSCRIPCION: Desde el 6 de marzo hasta el 14 de marzo de 2006 en Alsina 1418 - 6º Piso, Oficina 607 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11 a 17. Los/as postulantes que residan a más de 50 kms. de la Ciudad de Buenos Aires, podrán inscribirse por correo, considerándose como fecha de inscripción la fecha del sello postal.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 20/2 Nº 505.326 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 61/2006

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1055-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud iniciada por la Sra. María Cristina MASTROIANI —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 92 COMFER/03 que operaría en la frecuencia 107.5 Mhz., Canal 298, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI 904, en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES- tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la señora Silvia Zulema STORANI.

Que con fecha 4 de marzo de 2005 la señora María Cristina MASTROIANI cedió y transfirió la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor de la señora Silvia Zulema STORANI.

Que la cesionaria reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 92 COMFER/03, frecuencia 107.5 Mhz., Canal 298, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI 904, en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES a favor de la señora Silvia Zulema STORANI (M.I. Nº 20.180.974).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.449 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 60/2006

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 383-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la Dra. Sandra VELA, apoderada de la firma LAS ROSAS CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso de la señora Nelly Mabel María VERCELLI, con motivo del fallecimiento del socio Ernesto Waldemar BARTOLELLI, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que se encuentra acreditado que fueron declarados únicos y universales herederos del "de cujus", su cónyuge supérstite Nelly Mabel María VERCELLI y sus hijos, Flavio Adrián y Lucas Waldemar BARTOCELLI y VERCELLI.

Que a efectos de recomponer el íter societario, los nombrados en el considerando precedente, decidieron unificar personería en cabeza de la nombrada Nelly Mabel María VERCELLI.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la ingresante ha acreditado que reúne la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 50 del citado texto legal faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de señora Nelly Mabel María VERCELLI (D.N.I. Nº 2.297.730) a la firma LAS ROSAS CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, con motivo del fallecimiento del socio Ernesto Waldemar BARTOLELLI.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la sociedad mencionada en el artículo que antecede se encuentra integrada por los señores Lucas Waldemar BARTOLELLI y Nelly Mabel María VERCELLI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.447 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 53/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1201-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Juan Higinio CIMINARI —apoderado de la firma APPLEDORE COMMUNICATIONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA—, titular de la licencia de un sistema de televisión directa al hogar codificado en el servicio fijo por satélite, con estación maestra localizada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con alcance a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y el señor José Ernesto TOLEDO, Presidente de la firma RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), tendiente a que este organismo autorice la transferencia de la titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad nombrada en último término.

Que con fecha 2 de setiembre de 2005, se instrumentó la transferencia —a título oneroso— de titularidad de la referida licencia a favor de RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores José Nestor TOLEDO, Alejandro Héctor TIRACHINI y Roberto Ricardo FERRARIS.

Que de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que los integrantes de la sociedad cesionaria han acreditado que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el proyecto de Estatuto Social de la cesionaria se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la licenciataria se encuentra exenta de dar cumplimiento del requisito previsto por la Resolución Nº 113-COMFER/97, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del mencionado plexo legal.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 39 inciso b), del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del sistema de televisión directa al hogar codificado en el servicio fijo por satélite, con estación maestra localizada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con alcance a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, adjudicada por Resolución Nº 560-COMFER/98 a APPLEDORE COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA a favor de RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores José Nestor TOLEDO (M.I. Nº 10.227.541), Alejandro Héctor TIRACHINI (M.I. Nº 10.739.845) y Roberto Ricardo FERRARIS (M.I. Nº5.257.478).

ARTICULO 2º — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la licenciataria acompañe copia auténtica de su Estatuto Social con la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia transferida es el determinado en la Resolución Nº 268-COMFER/93.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.450 v. 20/2/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 20/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 33.192, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) reconocer el Curso “Tecnicatura en Medicina Nuclear” presentado por la COMISION NACIONAL DE ENERGíA ATOMICA y la UNIVERSIDAD MAIMONIDES para la formación de Técnicos en Medicina Nuclear.

Que en ese contexto, el CAAR en su Acta de Reunión Nº 730 realizó la evaluación de los contenidos del citado curso recomendando el reconocimiento de dicha Tecnicatura en Medicina Nuclear como formación teórica suficiente para que sus egresados inicien las prácticas requeridas para la obtención de un permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 09 de febrero de 2006 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer la “Tecnicatura en Medicina Nuclear” como Curso Teórico para la formación de técnicos presentado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la UNIVERSIDAD MAIMONIDES.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del curso indicado, está sujeta al cumplimiento por parte de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la UNIVERSIDAD MAIMONIDES de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los treinta (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio.

TECNICATURA EN MEDICINA NUCLEAR
Comisión Nacional de Energía Atómica - Universidad Maimónides

1. IDENTIFICACION DE LA CARRERA

1.1. Denominación: Tecnicatura en Medicina Nuclear.

Denominación del título final: Técnico Universitario en Medicina Nuclear.

1.2. Ubicación en la estructura: La unidad académica en que se desarrollarán las actividades es la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Maimónides, quien arbitrará los medios necesarios para, mediante la firma de un Convenio, convocar a CNEA, que proveerá laboratorios habilitados, instrumental específico y profesionales idóneos, con el fin de formalizar y organizar la Carrera Tecnicatura en Medicina Nuclear.

2. OBJETIVOS DE LA CARRERA

Formar Técnicos Universitarios altamente capacitados en Medicina Nuclear, cuyo aprendizaje y adiestramiento les permita trabajar estrechamente con los médicos dedicados a esta especialidad. Estos Técnicos Universitarios estarán en condiciones de asumir responsabilidades primarias en lo que respecta al cuidado del paciente, a calcular decaimientos radiactivos, al almacenamiento, preparación y administración de radiofármacos, a la operación del instrumental específico, obtención y procesamiento computarizado de imágenes, a la provisión de imágenes, datos de análisis e información de los pacientes al médico para la posterior interpretación diagnóstica.

3. CARACTERISTICAS DE LA CARRERA

3.1. Nivel de la carrera: Terciario

3.2. Las certificaciones: Técnico Universitario en Medicina Nuclear

3.3. Perfil del título:

Los conocimientos y capacidades programados en la curricula facilitan en los alumnos:

• Comprender con facilidad tratamientos matemáticos, físicoquímicos y de computación a tratarse posteriormente en la carrera.

• El cálculo exacto y preciso, teniendo en cuenta tiempos de decaimiento y equilibrios radiactivos, de la actividad a administrar.

• El desarrollo de destrezas que les permitan trabajar el material radiactivo con seguridad y pericia.

• El conocer los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes, “en el caso de una mala operación”, en su persona, los pacientes, el público en general y el medio ambiente.

• El conocimiento de los criterios de protección radiológica aplicables a la práctica en medicina nuclear.

• La capacitación específica para conocer la normativa que rige la actividad y la correcta gestión de los residuos radiactivos generados por su trabajo. El conocimiento de los criterios de protección radiológica aplicables a la práctica en medicina nuclear.

• El desarrollo de habilidades para la aplicación de programas específicos en la adquisición de imágenes diagnósticas.

• El fortalecimiento de los conocimientos de la lengua inglesa para la interpretación de manuales y publicaciones científicas extranjeras.

• El equilibrio emocional y los conceptos éticos indispensables que les facilite interactuar con objetividad y respeto con pacientes y familiares.

• El profundo conocimiento del almacenaje, control de stock, fraccionamiento, cálculo, preparación y administración de dosis diagnósticas.

• La aplicación de procedimientos de trabajo que mejoren la calidad de la prestación del servicio.

• El conocimiento de temas vinculados con la aplicación de leyes de higiene y seguridad en el trabajo que mejorará la capacidad respuesta a las directivas del Servicio Hospitalario.

• El conocimiento de estándares deontológicos que favorecerán la integración de la ética y los valores a sus actitudes personales y profesionales.

• Conocer el marco legal regulatorio.

• La sólida formación para la interpretación de la solicitud de exámenes diagnósticos, la pertinencia de los interrogatorios, la administración de radiofármacos, el posicionamiento del paciente, el control de parámetros vitales, el adiestramiento en técnicas de reanimación y la obtención y procesamiento de imágenes diagnósticas.

3.4. Alcances del título:

Un egresado de esta carrera estará en condiciones de desempeñar eficazmente la mayoría de las actividades relacionadas con el campo de la Medicina Nuclear.

En principio, dado que para la adquisición de imágenes se enfatizan los mecanismos fisiológicos, en oposición a los anatómicos utilizados durante varias décadas, que conocen el equipamiento a emplear y que se los ejercita en las aplicaciones diagnósticas, adquieren habilidades para ser eficaces colaboradores del médico.

Las actividades para las que resulta competente un profesional de esta carrera, son las siguientes:

• Almacenar y realizar el control de stock del material radiactivo observando normas y procedimientos de Protección Radiológica.

• Manipular con idoneidad las fuentes radiactivas.

• Aplicar la metodología MIRD (Medical Internal Radiation Dose) para el cálculo de dosis por administración de radiofármacos.

• Aplicar criterios de protección radiológica a las prácticas que involucran radiaciones ionizantes.

• Discriminar con exactitud las características específicas de los diversos equipos de detección.

• Manejar en forma segura los residuos radiactivos.

• Interpretar con claridad el objetivo que el médico especialista persigue al indicar cada estudio.

• Fraccionar, preparar y realizar el control de calidad de los radiofármacos a ser administrados a los pacientes.

• Aplicar protocolos y normas de calidad.

• Aplicar conocimientos y herramientas que favorezcan la comunicación humana.

• Comunicarse con facilidad con expertos o sociedades de medicina nuclear extranjeras que favorezcan su actualización constante.

• Realizar los registros correspondientes.

• Posicionar correctamente al paciente, frente a los equipos de detección, según el estudio indicado.

• Conocer los mecanismos de incorporación y biodistribución de los radiofármacos y sus principales indicaciones y contraindicaciones.

• Suministrar los radiofármacos ajustándose a la normativa vigente, y realizar los controles de signos vitales.

• Responder a pautas de higiene y seguridad y gestión de la calidad del centro hospitalario.

• Calcular el decaimiento radiactivo y la concentración de radioisótopos resultante en los pacientes.

• Operar los equipos de detección y obtener las imágenes solicitadas.

• Por la aplicación de software específico, determinar la concentración de radiactividad en aparato, sistema u órgano afectado.

• Lograr interpretar la validez de los resultados obtenidos.

3.5. Requisitos de ingreso a la carrera

Los alumnos que se incorporen a la carrera, deberán ser graduados de las escuelas secundarias y/o polimodales, de gestión pública o privada, del país. En el caso de tratarse de aspirantes extranjeros, sus títulos deberán ser equivalentes a los planteados en el párrafo anterior.

4. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

4.1. Organización general:

Las actividades curriculares de la Carrera Tecnicatura en Medicina Nuclear se han organizado en:

• Un ciclo inicial de nivelación, con el objetivo de igualar los conocimientos de los alumnos ingresantes.

• Y un conjunto de actividades programadas, tendientes a formar técnicos con capacidades distintivas que favorezcan una eficaz inserción posterior en espacios altamente calificados de trabajo. Las mismas se organizaron en asignaturas que incluyen clases teóricas, seminarios, talleres, trabajos prácticos y actividad hospitalaria. Se detallan las materias que componen el Plan:

Ciclo de Nivelación: Biología. Matemática I. Fisicoquímica. Computación I.

Primer Año: Radiactividad. Instrumentación. Protección Radiológica y seguridad hospitalaria. Radiofarmacia.

Inglés I.

Segundo Año: Introducción a la Medicina Nuclear. Etica y Deontología Profesional.

Medicina Nuclear Clínica I, Psicología Institucional. Inglés II. Medicina Nuclear Clínica II. Práctica Clínica: Rotación por distintas especialidades.

4.2. Organización especial y estructura:

El desarrollo de los aspectos centrales de cada curso, realizado mediante exposición, diálogo y uso de variadas técnicas, promueve la apropiación del conocimiento.

Las prácticas de laboratorio, análisis de casos y talleres para la resolución de situaciones problemáticas, trabajos de campo por rotación hospitalaria o centros diagnósticos, contribuyen a la ejercitación y fijación de los conocimientos aprehendidos.

4.3. Articulación horizontal y vertical: Ciclo de Nivelación:

Asignatura	Régimen	Horas Totales	Horas Teóricas	Horas Prácticas	Correlat.
Matemática I	Cuatrim.	24	12	12	S/C
Fisicoquímica		24	12	12	
Computación I		24	12	12	
Biología		24	24		
1er. Año					1er. Cuatrimestre
1. Radiactividad	Cuatrim.	220	132	88	C. de N.
2.Instrumentac.	Cuatrim.	72	42	30	S/C
3. Inglés I	Anual	60	48	12	S/C
					2do. Cuatrimestre
4. P.R.	Cuatrim.	72	52	20	1
5. Radiofarmacia	Cuatrim.	108	36	72	1,2
6. Inglés I	Anual	60	48	12	S/C
2do. Año					1er. Cuatrimestre
7. Introd. a MN	Cuatrim.	100	70	30	S/C
8. Etica	Cuatrim.	48	30	18	S/C
9. M.N.C. 1	Cuatrim.	200	70	92	2, 5, 6, 7
10. Psic. Instit.	Anual	48	36	12	S/C
11. Inglés II	Anual	60	48	12	6
					2do. Cuatrimestre
12. M.N.C. II	Cuatrim.	252	100	152	7,9
13. Psic. Instit.	Anual	48	36	12	10
14. Inglés II	Anual	60	48	12	6
Taller Teórico-Práctico Opcional					
Módulo Radioinmunoanálisis				26	
Pasantía Clínica				300	MNI MN II
Horas Totales				1830	

4.4. Contenidos básicos y objetivos propuestos:

CICLO DE NIVELACION

Objetivos:

Lograr que los alumnos, provenientes de las distintas instituciones docentes, nivelen sus conocimientos con el propósito de facilitar la comprensión y el aprendizaje de los temas específicos de la carrera.

Asignatura: Biología

Célula. Estructuras subcelulares: funciones. El núcleo celular. ADN y ARN. Replicación del ADN. Ciclo celular, mitosis y meiosis. Concepto de mutación genética. Principales tipos de mutaciones. Efectos cromosómicos de las mutaciones. Transmisión de caracteres heredables. Tejidos y órganos. El cuerpo humano. Funciones esenciales. Desarrollo embrionario. Bases de la herencia. Genética de poblaciones.

Asignatura: Matemática I

Algebra de números enteros, racionales y reales. Complejos. Operaciones. Suma. Producto. Potenciación. Radicación. Propiedades: conmutativa, asociativa, distributiva.

Logaritmos naturales y decimales. Combinatoria: Factorial, Permutación, Número Combinatorio, Cálculos científicos. Ecuaciones. Funciones lineales y cuadráticas, exponenciales, trigonométricas y trigonométricas inversas. Gráficos de funciones en escalas lineales, logarítmicas y polares. Angulos. Unidades de medición. Grados sexagesimales y radianes. Geometría del plano: Figuras geométricas, áreas, teorema del coseno. Teorema de Pitágoras. Matrices. Operaciones de suma y producto.

Asignatura: Fisicoquímica

Masa. Energía. Unidades. Equivalencias. Atomo. Estructura atómica. Composición del núcleo. Partículas subatómicas. Número atómico. Número de masa. Unidad de masa atómica. Atomo-gramo. Molécula-gramo, Sustancias simples y compuestas. Metales y no metales. Reacciones químicas. Enlaces. Energía de unión nuclear. Estabilidad nuclear y distribución de los núcleos estables. Tabla de nucleidos. Compuestos inorgánicos. Compuestos orgánicos.

Taller: Computación I

Hardware. Conceptos sobre CPU, memorias ROM y RAM, dispositivos de almacenamiento: disco duro, CD-Rom, periféricos, medios de impresión, redes. Características. Software: Conceptos sobre Lenguajes de programación. Sistemas operativos.

PRIMER AÑO

Asignatura: Radiactividad

Objetivos:

• Interpretar, aprender y aplicar herramientas estadísticas, elementos de análisis matemático y aplicar funciones matemáticas.

• Comprender y aplicar el concepto de radiactividad, desintegración, radiactiva y familias radiactivas, interpretar tablas.

• Comprender las ideas básicas de los modelos nucleares.

• Comprender los conceptos elementales de las reacciones nucleares.

• Entender el funcionamiento básico de aceleradores y reactores nucleares.

• Aplicar y desarrollar los conocimientos relacionados con las mediciones de radiactividad y los efectos sobre diferentes medios.

• Comprender e incorporar el concepto de los efectos que producen las fuentes radiactivas externas e internas.

• Aplicar la metodología MIRD (Medical Internal Radiation Dose) para el cálculo de dosis absorbida en órganos o tejidos por administración de radiofármacos con fines diagnósticos o terapéuticos.

• Adquirir una clara conciencia del manejo y gestión de los residuos radiactivos.

Contenidos:

Unidad 1: Matemática II

Estadística: Tipos de errores. Errores estadísticos. Frecuencia. Probabilidad. Media aritmética. Desviación standard. Desviación standard relativa. Error relativo. Distribución de frecuencias. Distribución Binomial, de Poisson y Distribución Normal. Informe de resultados. Confianza que merecen los resultados. Desviación standard de la media o Error Standard. Desviación standard de la observación. Especificidad. Sensibilidad. Valores Predictivos. Criterio de Chi-cuadrado.

Elementos de análisis matemático: Límite de una función. Concepto de derivada. Derivadas de orden superior. Integrales: Indefinidas. Cálculo de integrales con límites finitos. Funciones periódicas.

Teorema de Fourier: Desarrollo de una función periódica en serie de senos y cosenos. Integral de Fourier: Transformada y antitransformada de Fourier de una función.

Dominio temporal y de frecuencias. Dominio espacial y de frecuencias espaciales. Convolución entre dos funciones. Teorema de la convolución. Convoluciones discretas 1-D y 2-D. Interpretación gráfica de la convolución.

Unidad 2: Radiactividad

Modelos nucleares: materia nuclear, modelo de la gota, modelos de partículas, estados rotacionales y vibracionales.

Desintegración radiactiva: Desintegración alfa, beta y gamma. Transición isomérica. Electrones de conversión interna. Captura electrónica. Desintegración por neutrones. Radioisótopos naturales. Esquemas de desintegración. Leyes de desintegración radiactiva. Concentración de actividad específica. Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida-media. Reacciones Nucleares: Máquinas aceleradoras, reactores nucleares, reacciones directas y de núcleo compuesto. Sección eficaz de reacción. La fisión nuclear espontánea e inducida. Fisión simétrica y asimétrica.

Unidades de actividad: Becquerel, múltiplos y submúltiplos, equivalencias. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad.

Actividad específica. Eficiencia de la medición. Desviación estándar de la actividad. Desviación estándar de la actividad neta. Máxima precisión en la determinación de la actividad neta de una fuente. Diferencia entre dos medios. Factores de mérito. Prueba del Chi-cuadrado.

Interacción de las partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización específica. Propiedades de las partículas alfa y beta y su interacción con la materia. Retrodispersión. Radiación de frenamiento. Ionización. Interacción de las partículas sin carga con la materia: radiación gamma: Interacción de la radiación electromagnética con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficiente de atenuación másico. Semiespesor. Colimadores. Neutrones rápidos y neutrones térmicos.

Unidad 3: Dosimetría

Generadores: Mezcla de nucleidos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Casos de no equilibrio. Método gráfico. Empleo de tablas. Generadores. Familias radiactivas naturales.

Dosimetría de fuentes externas: Conceptos básicos. Definición de dosis y tasa de dosis. Unidades SI. Intensidad de un haz de fotones. Atenuación de un haz de fotones: coeficiente de atenuación lineal. Coeficiente de absorción. Absorción de dosis en un medio irradiado en un haz de fotones. Equilibrio electrónico. Relación entre la intensidad de un haz de fotones y la dosis absorbida en un medio en condiciones de equilibrio electrónico. Definición de exposición y tasa de exposición. Unidades. Definición de kerma y tasa de kerma. Unidades. Relación entre exposición, kerma en aire y dosis; kerma en aire (Exposición) producida por una fuente gamma puntual: Ley de la inversa del cuadrado de la distancia. Tasa de dosis y dosis absorbida en función del tiempo.

Dosimetría de fuentes internas: Introducción a la metodología MIRD (Medical Internal Radiation Dose) para el cálculo de dosis absorbida por administración de radiofármacos. Concepto de dosis absorbida. Energía promedio. Fracción absorbida. Fracción específica absorbida. Cálculo de la dosis absorbida promedio en un órganoo tejido por unidad de actividad acumulada, factor S. Actividad acumulada (método analítico, integración numérica). Cálculo de dosis absorbida en un fantoma matemático. Tiempo de residencia. Concepto. Cálculo con parámetros estándar. Limitaciones en cada patología. Unidades en ambos sistemas: SI-MIRD. Biodistribución, ejemplos para un mismo radionucleido unido a distintos radiofármacos. Cálculo de dosis absorbida con las tablas de ICRP (International Comisión on Radiation Protection) y otras publicaciones específicas.

Asignatura: Instrumentación

Objetivos:

• Comprender las diferencias existentes entre los distintos tipos de detectores.

• Conocer el equipo a utilizar para detectar radiaciones alfa, beta o gamma.

• Aplicar parámetros de exactitud, precisión, reproducibilidad, respuesta de fondo para la calibración del instrumental.

Contenidos:

Unidad 1: Detectores

Fundamento de los detectores gaseosos. Cámara de Ionización. Contadores proporcionales. Detectores Geiger Müller. Detectores de centelleo: sólidos y líquidos. Señal. Electrónica. Performance. Equipos asociados. Multicanal. Circuito ADC.

Detectores de centelleo sólido. Espectrómetro Multicanal. Espectros diferenciales de emisores gamma simples. Influencia de la alta tensión y ganancia. Calibración y Resolución. Relación medio-espectro. Determinación de la actividad por comparación. Máxima actividad medible. Fuentes activas proporcionales. Preparación de fuentes. Centellógrafo lineal. Sondas de captación de tiroides. Sondas gamma.

Unidad 2: Calibradores de dosis

Activímetros: Programas de las pruebas. Pruebas para la aceptación y de referencia. Inspección física. Prueba de la precisión y de la exactitud. Prueba de la linealidad de la respuesta a la actividad. Prueba de la respuesta de fondo. Verificaciones operativas: Verificación de la reproducibilidad. Verificación de la respuesta de fondo.

Colimadores: Determinación de la sensibilidad, resolución y linealidad de colimadores. Cambio de colimadores.

Unidad 3: Cámara Gamma

Plana y Rotatoria: Control de calidad. Prueba de la uniformidad del campo intrínseca y del sistema. Prueba de la sensibilidad planar. Centro de rotación. Corrección por atenuación. Determinación del tiempo muerto. Prueba de la tasa de contaje máximo. Detectabilidad del sistema. Cámaras de Coincidencia.

Unidad 4: Tomografía por emisión de positrones (PET)

Principios físicos de funcionamiento de un PET: radionucleidos emisores de positrones. Aniquilación de positrones. Fotones de aniquilación. Coincidencia gamma-gamma. Línea de respuesta (LOR).

Detección en coincidencia. Sistemas electrónicos. Coincidencias en oposición (“verdaderas”) y coincidencias aleatorias y seguidas de Compton (“falsas”). Reconstrucción tomográfica: principios y comparación con SPECT. Ausencia de colimación. Modos de adquisición 2-D y 3-D. Colimadores para adquisición 2-D. Ventajas y desventajas de cada modo.

Estudio comparativo entre SPECT y PET. Ventajas y desventajas.

Cristales de centelleo utilizados en PET. Detector en bloque. Anillo de detectores. Estudio de distintas geometrías.

Radionucleidos utilizados en PET y su forma de obtención. Períodos de semidesintegración. Estudio del ^{18}F. El Ciclotrón. Estudio somero del funcionamiento del Ciclotrón.

Resolución espacial en PET: Dependencia con tamaño de cristal, geometría, camino libre medio del positrón y otros factores.

Dispersión (“scattering”) de radiación de la fuente: Causas y consecuencias en modos 2-D y 3-D. Dispersión simple y múltiple. Métodos de corrección: Monte Carlo, convolución, otros. Campo de visión (FOV): Definición y variación de la resolución espacial en el FOV. Umbral y ventana de energía. Umbral inferior de energía (LET). Definición y valores típicos. Relación del LET con la detección de dispersión.

Asignatura: Inglés I

Objetivos:

• Desarrollar la comprensión y expresión escrita del idioma.

• Redactar informes simples y cortos. Analizar artículos.

• Adquirir vocabulario y expresiones simples que les permita: Descripción básica del cuerpo humano, su anatomía y fisiología. Descripción de procesos y comparaciones, basadas en la lectura de gráficos sobre temas afines a la carrera.

Mantener conversaciones telefónicas, solicitar o dar información o instrucciones. Requerir o dar opinión.

Asignatura: Protección Radiológica y Seguridad Hospitalaria

Objetivos:

• Aplicar conceptos de Protección Radiológica a su cuidado personal, a los pacientes, al público en general y a las áreas de trabajo.

• Presentar los efectos sobre la salud humana, su relación con las dosis y los coeficientes de riesgo.

• Introducir los efectos de la radiación ionizante a nivel celular, a nivel molecular y del organismo.

• Conocer los aspectos fundamentales que regulan la actividad del Tecnólogo en Medicina Nuclear.

Contenidos:

Unidad 1: Introducción a la Protección Radiológica

Historia de la Protección Radiológica. Radiofísica. Aspectos físicos, ionización y radiaciones ionizantes. Características de las radiaciones ionizantes. Radiactividad y emisiones Radiactivas. Reacciones nucleares y radiaciones resultantes. Interacción entre las radiaciones y la materia. Distribución microscópica de los iones. Magnitudes y unidades.

Unidad 2: Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes

Efectos de la radiación sobre moléculas: acción química de la radiación. Ruptura de enlaces químicos por ionización y excitación. Efectos directos e indirectos de la radiación. Generación de radicales libres. Interacción con proteínas y lípidos. Interacción con el ADN.

Efectos sobre las células: blancos biológicamente significativos. Mutaciones puntuales; ruptura de cromosomas. Disfunción mitótica; muerte celular. Consecuencias del daño celular; reparación del ADN. Sensibilidad celular. Radioprotectores y radiosensibilizantes. Aberraciones cromosómicas como indicador biológico de dosis. Efecto de la radiación sobre el organismo. Fuentes de Información Radiobiológica. Sobrevivientes de Hiroshima y Nagasaki. Estudios sobre especies animales. Pacientes tratados con radiaciones. Trabajadores expuestos a radiación (minería, aviadores, pintura de cuadrantes de relojes). Casos de sobre exposición accidental.

Efectos Determinísticos. Curva dosis-efecto. Umbral. Severidad. Efecto del fraccionamiento y de la tasa de dosis. Efecto de la calidad de la radiación.

Irradiación de todo el cuerpo. Síndrome agudo de radiación (SAR), sistema hematopoyético; tracto gastrointestinal; sistema nervioso central. Irradiación parcial del cuerpo: Dosis umbral para tejidos y órganos particulares: piel (eritema, ulceración, efecto del tipo y calidad de la radiación); tiroides; pulmón; cristalino; gónadas; médula ósea. Exposiciones accidentales: reporte de casos.

Efectos estocásticos. Efectos hereditarios. Elementos de genética. Mutaciones naturales. Producción de gametos y daño a cromosomas (ejemplos). Mutaciones génicas. Concepto de dosis dobladora. Enfoque de la ICRP y del UNSCEAR. Hipótesis de riesgo de la ICRP: generaciones siguientes y severidad. Efectos somáticos: inducción y desarrollo de cáncer. Relación dosis-respuesta. Modelos de riesgo relativo y absoluto. Factor de eficiencia debido a dosis y tasa de dosis. Factores de riesgo recomendados por la ICRP. Cánceres fatales y no fatales.

Efectos sobre el embrión y el feto: Sensibilidad en los diferentes estadios de desarrollo. Desarrollo cerebral y retardo mental. Inducción de leucemia y cánceres. Estudios Epidemiológicos: Requerimientos estadísticos, tipos de estudios. Asociación y factores de confusión, precisión y potencia; perspectivas y dificultades. Concepto de Detrimento por Radiación. Necesidad de una medida agregada del daño por radiación. Factor de ponderación del tejido W^T: dosis efectiva. Concepto de dosis colectiva. Enfoque de la ICRP.

Unidad 3: Criterios básicos de protección radiológica

Cultura de la Seguridad. Recomendaciones internacionales. Comisión Internacional de Protección Radiológica. Publicación Nº 60. Organismo Internacional de Energía Atómica. Colección Seguridad Nº 115. Autoridad Regulatoria Nuclear. Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804. Norma Básica de Protección Radiológica y 36 Normas Específicas. Ministerio de Salud. Protección al trabajador, al público y al paciente. Prácticas planificadas. Los Sistemas de Protección y Seguridad. Exposiciones Potenciales. Prevención de accidentes. Intervención en exposiciones preexistentes. Principios de Protección Radiológica. Consideraciones Colectivas: Justificación. Optimización. Consideraciones Individuales: Límites de dosis. Límite de riesgo para trabajadores. Exposición ocupacional. Límite de dosis para trabajadores. Evolución de los límites para trabajadores. Exposición ocupacional de mujeres en caso de embarazo. Límite de dosis para miembros del público. Optimización. Consideraciones económicas y sociales. Restricciones de dosis. Dosis colectiva. Detrimento colectivo. Exposiciones potenciales. Situación normal y anormal. Accidentes. Limitación de probabilidad. Prácticas. Intervenciones. Criterios de intervención. Niveles de intervención. Objetivos de la protección radiológica. Exposición ocupacional. Exposición del público. Justificación de la práctica. Limitación de dosis individuales.

Límites primarios, secundarios y derivados. Límite anual de incorporación.

Exposiciones en situaciones normales y potenciales. Accidentes e incidentes. Formas de prevenirlos y mitigarlos. Conceptos Generales.

Unidad 4: Aspectos operacionales de la protección radiológica Blindaje y Cálculo de Blindajes. Organización de la Protección radiológica. Responsabilidades y distribución de funciones. Establecimiento de áreas controladas y supervisadas. Exposición externa y contaminación interna. Control - de la exposición de mujeres, visitantes y trabajadores temporarios. Control médico. Diseño de sistemas. Aspectos de Protección Radiológica en el diseño. Distribución de la planta Areas controladas y supervisadas. Zonificación. Control de acceso y ocupación. Diseño de sistemas. Descontaminación. Ventilación, Monitoraje de la exposición ocupacional. Criterios generales. Monitoraje individual. Monitoraje rutinario individual de la radiación externa. Dosímetros de emulsión fotográfica. Detectores termoluminiscentes. Dosímetros de cámara de bolsillo. Dosímetros de alarma y advertencia. Detectores de trazas reveladas por ataque electroquímico. Monitoraje rutinario individual de contaminación interna. Medición directa de la radiactividad del cuerpo. Análisis de excretas y de otras muestras biológicas. Soplido nasal. Orina. Heces. Monitoraje de áreas. Instrumentación. Contador de cuerpo entero. Control radiológico de la piel y la ropa. Registros, informes y entrenamiento. Accidentes e incidentes. Normas básicas para el trabajo con fuentes radiactivas abiertas. Responsabilidades. Intervención de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Unidad 5: Gestión de residuos radiactivos

Fundamentos de seguridad de Residuos Radiactivos. Responsabilidades de las distintas partes intervinientes. Definiciones. Criterios y "buena práctica" de seguridad radiológica aplicables a la gestión de RR. Procesos y operaciones usuales. Aspectos regulatorios: Norma AR- 8.2.4. Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear. Caso particular de los residuos generados en medicina nuclear e investigación. Norma AR- 10.12.1. Gestión de residuos radiactivos. Tipos de desechos. Fuentes de generación de residuos. Estrategias alternativas de gestión de desechos radiactivos. Colección y segregación. Caracterización de desechos. Matrices inmovilizantes. Recopilación de datos. Informes. Gestión de la calidad. Fuentes selladas gastadas y en desuso. Fuentes huérfanas. Manejo seguro de fuentes selladas gastadas. Identificación. Regreso al fabricante. Almacenamiento Interino.

Unidad 6: Protección Radiológica en Medicina Nuclear

Protección Radiológica e Investigación Clínica con Radiofármacos. Protección radiológica al paciente: Criterios y recomendaciones internacionales del Congreso Internacional de Málaga. Responsabilidades y licencias. Exposiciones médicas. Justificación. Optimización de las exposiciones médicas en diagnóstico. Diagnóstico en niños, embarazadas y lactancia. Optimización de las exposiciones médicas en procedimientos terapéuticos. El paciente ambulatorio como fuente de exposición y contaminación. Procedimientos hospitalarios. Emergencias. Acciones posteriores a la muerte de pacientes pos dosis terapéuticas.

Protección radiológica en las exposiciones médicas. Guía Regulatoria para diseñar un Sistema de Calidad. Principios generales. Rutinas administrativas. Control de calidad en instrumentación. Capacitación.

Unidad 7: Aspectos regulatorios

Aspectos regulatorios para el Transporte de Material Radiactivo. Autoridad Regulatoria Nuclear. Norma básica de seguridad radiológica. Autorizaciones de operación, licencias y permisos. Normas legales para el uso de radionucleidos y radiaciones ionizantes (excepto rayos x). Responsabilidad del poseedor de la licencia. Documentos regulatorios en las aplicaciones nucleares a las actividades médicas. Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica en las aplicaciones de la energía nuclear a la medicina, al agro, a la industria y a la investigación y docencia.

Requisitos para la obtención de autorizaciones de operación y permisos individuales en diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear.

Asignatura: Radiofarmacia

Objetivos:

• Estudiar los radiofármacos utilizados en Medicina Nuclear.

• Diferenciarlos de los empleados en aplicaciones clínicas y aplicar los procedimientos de trabajo.

• Precisar la marcación celular.

• Conocer las regulaciones aplicadas a Radiofarmacia.

Contenidos:

Unidad 1: Radiofarmacia Aplicada I

Descripción de Instalaciones y equipos. Personal, capacitación.

Higiene: Areas de preparación. Areas estériles para la marcación de células.

Definición de radiofármaco. Generador. Preparación y dispensación de radiofármacos. Utilización en diagnóstico y terapia. Materias primas, productos semielaborados, concepto de producto final. Procedimientos de trabajo. Marcaciones. Estabilidad del producto marcado. Controles de calidad: fundamentos y procedimientos cromatográficos. Dispensación de dosis (adultos y pediátricos). Conceptos de Farmacología General. Barreras biológicas. Liposolubilidad.

Unidad 2: Radiofarmacia Aplicada II

Procedimiento de marcación con ^{99m}Tc para los diferentes radiofármacos de uso rutinario. Mecanismo de localización de radiofármacos; relación entre la fisiología del órgano y la bioquímica del fármaco utilizado. Análisis particular de cada radiofármaco. Vías de administración, alteraciones por interferencias farmacológicas o patológicas. Ejemplos prácticos. Marcaciones celulares. Diferente metodología.

Aseguramiento y control de calidad. Regulación según Salud Pública de Radiofarmacia. Investigación y desarrollo de nuevos radiofármacos. Elección de la biomolécula y el Radionucléido. Radiofármacos para PET, características de las biomoléculas y los radionucleidos. Obtención en ciclotrón. Criterios para con validación clínica. Modelos experimentales. Registro y documentación de tareas en el laboratorio.

Unidad 33: Aseguramiento de la calidad en Radiofarmacia

Regulaciones en Radiofarmacia. Principios generales de Buenas Prácticas de Manufactura personal, documentación, instalaciones, equipos y fabricación. Control de calidad de radiofármacos, Manual de Buenas Prácticas Radiofarmacéuticas.

SEGUNDO AÑO

Asignatura: Introducción a la Medicina Nuclear Objetivos:

• Tomar conocimiento de los temas relacionados con la seguridad laboral en los procedimientos habituales de trabajo.

• Adquirir capacidad para responder a las directivas del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Centro Hospitalario.

• Formar integralmente al Técnico Universitario en Medicina Nuclear.

• Lograr alta calidad prestacional y un servicio al usuario de excelencia.

• Comprender los conceptos de seguridad en relación con su trabajo específico.

• Aprehender el control de parámetros vitales y técnicas de reanimación en los pacientes.

Contenidos:

Unidad 1: Higiene y Seguridad Hospitalaria

Higiene y seguridad en el trabajo. Ley 19.587. Introducción. Generalidades. Temas que involucran a la seguridad del trabajador. Nociones generales sobre: radiaciones, iluminación, ruidos, instalaciones eléctricas, aparatos que desarrollan presión interna, incendios, elementos de protección personal, capacitación. Seguridad aplicada a los Centros Hospitalarios. Introducción. Conceptos. Riesgos generales. Trauma sonoro. Incendios. Evacuación en caso de incendios. Patología músculoesquelética. Pantallas de visualización. Ergonomía. Radiaciones ionizantes, no ionizantes. Protección. Trabajo en laboratorios. Almacenamiento de materiales químicos, gases comprimidos, transporte, higiene, cuidados. Residuos radiactivos, patológicos. Enfermedades profesionales. Salud laboral hospitalaria. Enfermedades infecciosas, protección. Relación médico-paciente. Estrés laboral.

Unidad 2: Gestión de la Calidad en Servicios de Salud

Introducción a la calidad. Sistema de calidad. Evolución histórica del concepto de calidad. Concepto de cliente y usuario. Productos y servicios. Satisfacción con el producto y satisfacción del cliente.

Gestión de la Calidad: Planificación de la Calidad. Control de la Calidad. Mejora de la Calidad.

Aseguramiento de la Calidad: Herramientas de la Calidad. Concepto de Calidad Total. Normas ISO 9000. Premio Nacional a la Calidad: Sector Público y Privado. Calidad de la atención médica: sus dimensiones. Evaluación económica de la asistencia sanitaria. Calidad óptima y lógica de la atención médica.

Unidad 3: Enfermería

Principios básicos. Vías de administración: Oral, Endovenosa, Intradérmica, Inhalaciones. Formas de administración. Primeros auxilios. RCP (resucitación cardio-pulmonar). Signos vitales. Presión y frecuencia cardíaca. Decontaminación, limpieza, desinfección, esterilización. Síndrome, signos, síntomas. SIDA. Normas de Bioseguridad.

Unidad 4: Computación II

Introducción al procesamiento de datos. Espacio bidimensional y espacio de frecuencias espaciales. Imágenes bidimensionales como matrices numéricas. Concepto de pixel. Escala de tonos grises. Filtros espaciales: Filtros promedios y de medianas. Filtro alisado. Filtros gradientes y Laplacianos. Representación de los filtros en el dominio de las frecuencias espaciales. El filtro como operación de convolución discreta. Concepto de Kernel de la convolución. Teorema de muestreo. Intervalo de Nyquist. Estadística en la adquisición de imágenes.

Computación: Hardware: Bus de datos, periféricos, dispositivos de almacenamiento, medios de impresión, interfaces A/D, redes. Computadoras para MN; características. Software: Conceptos sobre Lenguajes de programación. Sistemas operativos. Sistemas para MN: características. Comunicación.

Procesamiento de Datos: Conceptos de imagen. Estadística, contraste, resolución, relación señal/ruido. Matriz, pixel, voxel, zoom. Escala de grises, tabla de colores. Teorema de muestreo. Procesamiento de imágenes. ROI, cuantificación. Curvas. Operaciones algebraicas. Filtros. Métodos de reconstrucción.

Asignatura: Etica y Deontología Profesional

Objetivos:

• Integrar la ética y los valores a sus actitudes personales y profesionales.

• Conocer los deberes y derechos del Counselor.

• Conocer los estándares deontológicos nacionales e internacionales de las organizaciones profesionales relevantes.

• Conocer el marco legal regulatorio del ejercicio del Counselor en el país.

• Conocer la casuística de los dilemas éticos.

• Conocer y aplicar el principio de la confidencialidad.

Contenidos:

Unidad 1: La Moral y la Etica. La formación de la conciencia moral. Los Actos morales.

Unidad 2: Moral, cultura y política. Los problemas de la ética desde una perspectiva multicultural. Fundamentos de la práctica ética.

Unidad 3: Marco legal argentino para el ejercicio del Counseling. La Competencia, educación y training del Counselor. Problemas en la relación Counselor-Consultante. Inventario de las actitudes de los Counselors ligados a los problemas éticos.

Unidad 4: Aspectos legales y éticos de la confidencialidad. Crítica y discusión de los estándares éticos nacionales e internacionales. Uso de formatos de contrato entre el consultor y el consultante para el manejo de la información confidencial.

Unidad 5: Casuística relacionada con dilemas éticos: violencia y abuso sexual. Maltrato familiar. Discriminación y Confidencialidad.

Asignatura: Medicina Nuclear Clínica I

Objetivos:

• Capacitar sólidamente a los estudiantes para que puedan realizar con eficiencia y eficacia los estudios habituales en los centros de Medicina Nuclear.

• Preparar a los alumnos para que conozcan a la perfección los radiofármacos utilizados, mecanismos de incorporación, principales indicaciones y contraindicaciones, solicitud de análisis e interpretación de resultados. El control de parámetros vitales, el adiestramiento en técnicas de reanimación.

Contenidos:

Unidad 1: Estudios Diagnósticos: Sistema óseo

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Actividad osteoblástica. Diagnósticos de fracturas, Artritis, Osteomielitis. Tumores primarios y metastáticos. RSD. Osificación heterotópica de Paget. Principales contraindicaciones. Radiofármacos: ^{99m}Tc (MDP).

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 2: Estudios Diagnósticos: Sistema Endócrino

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Evaluación hipertiroidea. Evaluación hipotiroidea. Cáncer de tiroides. Nódulos benignos y dominantes. Principales contraindicaciones.

Radiofármacos: ^{99m}Tc Pertecnetato para obtención de imágenes.^{123} Na, para obtención de imágenes. ^{131}I Na, en dosis terapéutica.

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 3: Estudios Diagnósticos: Aparato Respiratorio

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología de pulmón. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Embolias pulmonares. Principales contraindicaciones. Radiofármacos: ^{99m}Tc (MAA) para obtención de imágenes por perfusión. ^{133}Xe gas para obtención de imágenes por ventilación. ^{99m}Tc aerosol para obtención de imágenes por ventilación.

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Cooperación del paciente. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Asignatura: Psicología Institucional

Objetivos:

• Comprender la importancia e influencia de su propia historia en su práctica profesional.

• Comprender la importancia de la formación de equipo de trabajo y su inserción en el mismo.

• Comprender las características particulares de las instituciones donde desarrollan su práctica profesional.

• Comprender el contexto de la psicología en el quehacer de su práctica profesional.

• Comprender las diferentes características familiares de acuerdo a cada ciclo vital.

• Integrar los nuevos modelos familiares a los modelos tradicionales conocidos.

Contenidos. Programa anual:

Qué es la psicología. Su importancia en la práctica profesional del Técnico en Medicina Nuclear.

Teoría de la Comunicación Humana.

Teoría General de los Sistemas. Sistemas de información. Estabilidad y centro. La familia contemporánea. Familias funcionales y disfuncionales.

Sistema de creencias (profesional/pacientes).

El profesional y su sistema laboral. Importancia de la formación del equipo de trabajo. Formación de grupos. Roles.

Asignatura: Inglés II Objetivos:

• Desarrollar la comprensión y expresión escrita del idioma, sin descuidar el aspecto comunicativo de la lengua en posibles situaciones laborales, de investigación y/o perfeccionamiento profesional, requiriendo o dando información personal o de terceros.

• Afianzar la comprensión y expresión escrita de la lengua, a través de la lectura, traducción y análisis de textos técnicos, manuales, prospectos, etc., afines a la carrera.

• Redactar informes más extensos y completos. Analizar artículos publicados que contengan vocabulario y temas de la actualidad científica relacionados con la carrera.

Vocabulario: Adquirir vocabulario y expresiones simples que les permita:

• La descripción básica del cuerpo humano, su anatomía y fisiología.

• La definición simple de temas requeridos en el programa de contenidos de su carrera. La descripción de procesos y comparaciones, basadas en la lectura de gráficos sobre temas afines a la carrera.

• Mantener conversaciones telefónicas, dar o requerir información para desplazarse a distintos lugares de un edificio, ciudad, etc. Solicitar o dar información o instrucciones sobre diferentes productos, substancias, procesos o situaciones, etc. Requerir o dar opinión. Expresar acuerdo o desacuerdo. Solicitar permiso para realizar una actividad. Expresar sugerencias.

Asignatura: Medicina Nuclear Clínica II

Objetivos:

• Capacitar sólidamente a los estudiantes para que puedan realizar con eficiencia y eficacia los estudios habituales en los centros de Medicina Nuclear

• Preparar a los alumnos para que conozcan a la perfección los radiofármacos utilizados, mecanismos de incorporación, principales indicaciones y contraindicaciones, solicitud de análisis e interpretación de resultados.

Contenidos:

Unidad 1: Estudios Diagnósticos: Aparato Circulatorio

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología de corazón. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Patología coronaria. Test de tolerancia. Infarto. Isquemias y Reestenosis. Principales contraindicaciones. Radiofármacos: ^{99m}Tc (MIBI), ^{99m}Tc (TF), ^{201}TI cloruro.

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes por Spect pos administración de radiofármaco. GR marcados con ^{99m}Tc para evaluar función ventriculares en reposo y con esfuerzo. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 2: Estudios Diagnósticos: Hepatobiliares

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología de hígado. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Evaluación de colecistitis aguda. Evaluación de colecistitis Crónica. Evaluación de obstrucción, perforación y atresia biliar. Principales contraindicaciones. Radiofármacos: ^{99m}Tc mebrofenin, ^{99m}Tc DISIDA.

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 3: Estudios Diagnósticos: Gastrointestinales

Anatomía. Fisiología. Fisiopatología de Intestino. Preparación del Paciente. Medicación. Indicaciones: Evaluación de hemorragias activas en pacientes estables. Gastroparesis diabética. Vagotomías. Esclerodermia. Principales contraindicaciones. Radiofármacos: Glóbulos rojos marcados con ^{99m}Tc. Alimentos marcados con Sulfuro de ^{99m}Tc coloidal. Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologíastiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Prótocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 4: Estudios Diagnósticos: Infecciones

Preparación del Paciente. Medicación. Indicación: Evaluación de fuentes de infección bacteriana. Principales contraindicaciones.

Radiofármacos: Células blancas sanguíneas marcadas con ^{111}In. Células blancas sanguíneas marcadas con ^{99m}Tc HMPAO. Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Unidad 5: Estudios Diagnósticos. Génito-urinarios, tumores ganglionares y neurológicos.

Preparación del Paciente. Medicación. Indicación: Evaluación de fuentes de infección bacteriana. Principales contraindicaciones. Aplicaciones pediátricas. Radiofármacos: Imágenes renales con ^{99m}Tc MAG/DTPA para funcionalidad y obstrucciones y ^{99m}Tc DMSA para cicatrices; ^{111}In octreotide para feocromocitoma, ^{131}I y ^{231}I MIBG para neuroblastomas, ^{111}In prostacint para carcinoma de próstata, ^{201}TI-imágenes cerebrales para identificar tumores recurrentes; ^{99m}Tc sestamibi para adenomas de paratiroides. Localización de ganglio centinela. ^{67}Ga para enfermedades ganglionares. (Enfermedad de Hodgkin). ^{99m}Tc-HMPAO y ^{99m}Tc-ECD para obtención de imágenes por perfusión cerebral: epilepsia, encefalitis, apoplejía y muerte cerebral.

Mecanismos de incorporación. Aplicaciones Pediátricas. Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición, procesamiento y presentación de resultados. Interpretación de resultados.

Unidad 5: Estudios Diagnósticos: Tomografía por emisión de positrones (PET)

Preparación del Paciente. Indicaciones: Neoplasias activas. Diferenciación de neoplasias residuales. Evaluación de nódulos pulmonares, linfomas, colonrectales, cabeza y cuello (excluyendo sistema nervioso central y tiroides), melanomas y neoplasmas esofágicos. Principales contraindicaciones Radiofármacos: ^{18}F deoxifluorglucosa. (FDG). ^{82}Rb (t1/2-75 seg.) para perfusión miocárdica por PET. Mecanismos de incorporación.

Aplicaciones Pediátricas. Indicaciones: Patologías-tiempo de obtención de imágenes pos administración de radiofármaco. Protocolos Clínicos. Variantes. Instrumentación. Adquisición y procesamiento de imágenes. Interpretación y presentación de resultados.

Abecé para la investigación científica: formulación de hipótesis, unidades de análisis, indicadores y variables, conclusiones.

Unidad 6: Radioterapia en Medicina Nuclear

Tratamiento del Hipertiroidismo y Cáncer tiroideo. Radionucleido ^{131}I. Indicaciones, contraindicaciones, precauciones y protección radiológica del paciente. Paliativos de dolor en pacientes metastálicos: ^{89}Sr (MetrastonTM), ^{153}SmEDMTP (Quadramet™). Aplicaciones Pediátricas. Indicaciones, contraindicaciones, precauciones y protección radiológica del paciente. Policitemia vera ^{32}P (Fosfato de Sodio). Indicaciones, contraindicaciones, precauciones y protección radiológica del paciente. Tratamiento de malignidad pleural: ^{32}P coloidal. Indicaciones, contraindicaciones, precauciones y protección radiológica del paciente.

4.5. Requisitos de egreso:

Condiciones de regularidad, régimen de regularidad, régimen de promoción y régimen de exámenes.

Para mantener la condición de regularidad, los alumnos deberán: Asistir a los encuentros de trabajo establecidos en el cronograma académico en un orden del 80%.

Aprobar los cursos según los lineamientos estipulados por la coordinación de la tecnicatura y los equipos docentes.

Aprobar en tiempo y forma los trabajos prácticos específicos de cada módulo, incluyendo los talleres de problemas y una evaluación final.

La evaluación de los procesos y de los resultados de enseñanza-aprendizaje es continua y dinámica. Se prevén los siguientes requisitos: Exámenes parciales escritos de desarrollo de temas y problemas a resolver, tomados en el período del dictado del curso. El sistema de calificación es numérico —de uno (1) a diez (10)—, considerando reprobados los que califiquen con menos de seis (6) puntos.

La aprobación de los trabajos prácticos, por la presentación de informes escritos que se califican mediante el sistema numérico, con valor de aprobación mínimo de seis (6) puntos.

Un informe conceptual con relación al desempeño, trabajo o investigación u otra actividad desarrollada por el alumno y, dispuesta por el docente del curso, a fin de completar las obligaciones académicas.

Un examen final, oral o escrito e integrador, de todos los temas desarrollados en el curso, tomado por una mesa examinadora integrada por los profesores docentes Requisitos de egresó: Se realizarán ateneos clínicos, donde cada educando deberá presentar un caso. Para ello, y durante el período de rotación hospitalaria y junto a un tutor médico, seleccionará un caso atendido y presentará desde la recepción del paciente, el estudio indicado, el radiofármaco seleccionado para su realización, su preparación, la vía de administración y la obtención de las imágenes.

ALCANCES DEL TÍTULO	OBJETIVOS DE LA CARRERA	RASGOS DEL PERFIL PROFESIONAL	ASIGNATURAS
Almacenar y realizar el control de stock del material radiactivo observando normas y procedimientos de Protección Radiológica.	Realizar el almacenamiento, preparación y administración de radiofármacos.	Desarrollar destrezas que le permitan trabajar el material radiactivo con seguridad y pericia. Tomar conciencia de los efectos que los radionucleidos pueden causar "en el caso de una mala operación", en su persona, los pacientes, el público en general o el medio ambiente. Conocimiento de la normativa que rige la actividad y la correcta gestión de los residuos radiactivos generados por su trabajo. Poseer conocimiento del almacenaje, control de stock, fraccionamiento, cálculo, preparación y administración de dosis diagnósticas.	Radiactividad
anipular con idoneidad las fuentes radiactivas.	Realizar el almacenamiento, preparación y administración de radiofármacos.	Desarrollar destrezas que le permitan trabajar el material radiactivo con seguridad y pericia.	Radiactividad Instrumentación – Protección Radiológica y Seguridad Hospitalaria
		Sólida formación para la interpretación de la solicitud de exámenes diagnósticos, la pertinencia de los interrogatorios, la administración de radiofármacos, el posicionamiento del paciente, el control de parámetros vitales, el adiestramiento en técnicas de reanimación y la obtención y procesamiento de imágenes diagnósticas.	
Proteger y protegerse de las radiaciones ionizantes al aplicar dosis diagnósticas o terapéuticas.	Asumir responsabilidades primarias en lo que respecta al cuidado del paciente.	Desarrollar destrezas que le permitan trabajar el material radiactivo con seguridad y pericia. Tomar conciencia de los efectos que los radionucleidos pueden causar "en el caso de una mala operación", en su persona, los pacientes, el público en general o el medio ambiente. Conocer y operar con precisión y exactitud el instrumental con que se desarrollará su profesión. La aplicación de procedimientos de trabajo que mejoren la calidad de prestación del servicio. El conocimiento de temas vinculados con la aplicación de leyes de higiene y seguridad en el trabajo que mejorará la capacidad de respuesta a las directivas del Servicio Hospitalario.	Radiactividad Protección Radiológica y Seguridad Hospitalaria Introducción a la Medicina Nuclear
Discriminar con exactitud las características específicas de los diversos equipos de detección.	Poder operar instrumental específico.	Conocer y operar con precisión y exactitud el instrumental con que desarrollará su profesión. Operar los equipos de detección y obtener las imágenes solicitadas.	Instrumentación
		la administración de radiofármacos, el posicionamiento del paciente, el control de parámetros vitales, el adiestramiento en técnicas de reanimación y la obtención y procesamiento de imágenes diagnósticas.	
Por la aplicación de software específico determinar la concentración de	Poseer conocimientos que le permitan operar el instrumental específico, obtener y procesar las imágenes en forma computarizada. Poder calcular decaimiento radiactivo.	Conocer y operar con precisión y exactitud el instrumental con que desarrollará su profesión. Desarrollar habilidades para la aplicación de programas específicos en la adquisición de imágenes diagnósticas.	Radiactividad Instrumentación Medicina Nuclear Clínica I Medicina Nuclear Clínica II
Lograr interpretar la validez de los resultados obtenidos.	Poseer conocimientos que le permitan operar el instrumental específico, obtener y procesar las imágenes en forma computarizada. Lograr la provisión de imágenes, datos de análisis e información de los pacientes al médico para la posterior interpretación diagnóstica.	Desarrollar habilidades para la aplicación de programas específicos en la adquisición de imágenes diagnósticas. Poseer sólida formación para la interpretación de la solicitud de exámenes diagnósticos, la pertinencia de los interrogatorios, la administración de radiofármacos, el posicionamiento del paciente, el control de parámetros vitales, el adiestramiento de técnicas de reanimación y la obteción y procesamiento de imágenes diagnósticas.	Instrumentación Medicina Nuclear Clínica 1 Medicina Nuclear Clínica II

TECNICATURA EN MEDICINA NUCLEAR
Comisión Nacional de Energía Atómica - Universidad Maimónides

5. CLAUSTRO DOCENTE

Director de la carrera: Dr. Abraham Chwojnik .

Asignatura	Docente titular	Docentes
Radiactividad (C)	Dino Otero	■ Dino Otero ■ Patricia Neuringer ■ Sergio Strocovsky ■ Margarita Saraví ■ Inés Gómez Parada
Instrumentación (C)	Dino Otero	■ Dino Otero ■ Sergio Strocovsky ■ Marisa Milá
Inglés 1 (A)	Ana María Fatigatti	■ Ana María Fatigatti
Protección Radiológica (C)	Roberto Segado	■ Roberto Segado ■ Nora Nasazzi ■ César Arias
Radiofarmacia (C)	Silvia Castiglia	■ Silvia Castiglia ■ Adrián Durán

ANEXO I: Trabajos Prácticos:

Práctica 1: El Laboratorio Radioquímico. Manejo de soluciones radiactivas. Técnica cromatográfica (6 horas)

Práctica 2: Estadística Nuclear (3 horas)

Práctica 3: Interacción de partículas cargadas con la materia (3 horas)

Práctica 4: Espectrometría gamma (9 horas)

Práctica 5: Colimación (3 horas)

Práctica 6: Protección Radiológica. Decontaminación de superficies (3 horas)

Práctica 7: Protección Radiológica. Blindaje de Fuentes (3 horas)

Práctica 8: Protección Radiológica. Aspectos operacionales (6 horas)

Práctica 9: Protección Radiológica. Estimación de riesgo de cáncer radioinducido en base a datos epidemiológicos. Resolución de problemas. (3 horas)

Práctica 10: Protección Radiológica. Trabajo a campo. Observación directa a un Servicio de Medicina Nuclear.

ANEXO II: MODULO RIA (Optativo)

ANEXO I: Trabajos Prácticos

Práctica 1: El Laboratorio Radioquímico. Manejo de soluciones radiactivas. Técnica cromatográfica (6 horas)

Objetivos:

• Familiarizar al alumno con un laboratorio radioquímico y su instrumental.

• Instruir sobre el empleo, manejo y precauciones para el trabajo con soluciones radiactivas. Medidas de seguridad.

• Entrenar al alumno en procedimientos generales: Transporte de soluciones. Blindajes. Rótulos. Registros. Medición de pH. Diluciones. Cromatografía en capa delgada empleando soluciones radiactivas.

Desarrollo: Demostración de uso de pipetas automáticas y convencionales. Preparación de áreas de trabajo. Preparación de soluciones y diluciones. Rotulación. Operación en caso de derrames y/o contaminación. Determinación de pH. Preparación de columna cromatográfica. Sembrado y corrida. Registro de resultados.

Práctica 2: Estadística Nuclear (3 horas)

Objetivo: Lograr establecer en los alumnos, trabajando con medidas de posición, variabilidad, estimadores y diversos tests, el concepto estadístico de los eventos de desintegración radiactiva. Desarrollo: A partir de la medición de una muestra radiactiva y, considerando un número significativo de datos, se calcula: la media, la desviación estándar, la actividad total y neta. Se comparan cuali y cuantitativamente los resultados aplicando el modelo de Poisson, a través del test Chi-cuadrado.

Práctica 3: Interacción de partículas cargadas con la materia (3 horas)

Objetivo:

Determinar los efectos resultantes de la interacción de partículas cargadas con la materia utilizando un detector Geiger-Müller. Desarrollo: Cálculo de la eficiencia de medición de fuentes radiactivas:

a) Se coloca una misma fuente en distintas posiciones con respecto al detector y se realizan las mediciones correspondientes.

b) Se miden dos fuentes de distinta energía, ubicadas en la misma posición, con respecto al detector.

c) Se calculan las eficiencias de medición respectivas.

Práctica 4: Espectrometría gamma (9 horas)

Objetivos:

• Mostrar los componentes de los sistemas de detección y medición de un analizador multicanal. Ejercitar a los alumnos en su uso.

• Capacitarlos para que reconozcan e interpreten las distintas zonas de un espectro gamma: pico de absorción total (fotopico), distribución Compton.

Desarrollo:

Se fijan las condiciones óptimas de trabajo del analizador multicanal. Se entrena en el manejo del software de adquisición de datos. Se obtiene y analiza el espectro del ^{137}Cs. Se analizan los efectos producidos en el espectro al variar tensión y ganancia del amplificador. Se calibra por energías. Resolución en energía. Se determina la actividad de una muestra por comparación con un patrón. Se observa la influencia del medio sobre un espectro. Se determina la máxima actividad medible sin cometer error por coincidencia.

Práctica 5: Colimación (3 horas)

Objetivos:

• Estudiar la importancia de la colimación en SPECT.

• Analizar los efectos producidos por colimación deficitaria o ausente.

Desarrollo:

Se identifica la posición de una fuente por barrido unidimensional. Se determina la resolución espacial con dos fuentes puntuales. Se verifican los efectos de la variación de la distancia fuente-detector y de la separación entre sepias sobre la resolución espacial.

Práctica 6: Protección Radiológica. Decontaminación de superficies (3 horas)

Objetivos:

Demostrar, practicar y comparar métodos de decontaminación sobre diferentes superficies utilizando distintos agentes.

Materiales:

Diferentes superficies como por ejemplo: cubierta plástica de superficie de mesa de trabajo, vidrio, madera, papeles, etc.

• Equipos: la ropa protectora (guardapolvo, delantal plástico, guantes, cubrezapatos, bandejas, papel o algodones, bolsas de plástico, rotulador, etc.).

• Agentes de decontaminación: agua destilada, etanol al 70%, solución jabonosa, agente comercial de decontaminación de NaOH al 10%.

• Radiofármaco: ^{99m}Tc-pertecnectato

Desarrollo:

• Los alumnos deberán trabajar con guardapolvo. Seleccionar algunos de los materiales propuestos y colocarlos en distintas bandejas.

• Marcar 5 áreas sobre el material elegido (una por cada agente de decontaminación).

• Hacer mediciones de fondo y posteriormente, agregar 100 kBq de ^{99m}Tc-pertecnectato en el medio de cada área y dejar evaporar. Medir.

• Limpiar cada área contaminada usando los diferentes agentes, trabajando desde el centro a la periferia. Medir después de cada limpieza. Calcular la fracción remanente de actividad. Repetir el procedimiento de limpieza. Intercomparar resultados por grupos de trabajo.

Práctica 7: Protección Radiológica. Blindaje de Fuentes (3 horas)

Objetivo:

Demostrar las propiedades del blindaje de plomo y comprender la importancia del uso de diferentes espesores a utilizar con radionucleidos específicos.

Materiales:

• Radionucleidos: ^{99m}Tc-pertecnectato (5 GBq), ^{131}I(5 GBq)

• Instrumentación: Detector, Blindaje para viales, plomos de distintos espesores.

• Otros equipos: guardapolvos, guantes, cubrezapatos, pinzas.

Desarrollo:

Esta práctica se realizará usando guardapolvo. Hacer mediciones de fondo. Colocar la fuente, utilizando pinzas, en el contenedor y:

a. Medir la tasa de dosis a 1ra de distancia, ubicando el detector en la zona no blindada de la fuente.

b. Colocar frente a la fuente láminas de plomo, incrementando espesores y registrar los datos.

c. Quitar los plomos y medir tasa de dosis modificando distancias fuente-detector.

d. Registrar en todos los casos los datos. Discusión.

Práctica 8: Protección Radiológica. Aspectos operacionales (6 horas)

Objetivos:

• Enfatizar sobre la necesidad de precaución y limpieza en áreas de trabajo, especificando tratamientos descontaminantes.

• Concientizar sobre las medidas básicas de radioprotección para exposición externa e interna.

• Familiarizar a los alumnos con el cálculo de la dosis anual.

Desarrollo:

Se efectuará el monitoreo operativo en una práctica con ^{131}I, en la instalación: Planta de Producción de Radioisótopos del CAE.

Secuencia de procedimientos:

1. Monitoraje de los niveles de “Contaminación Superficial” mediante la técnica del “Test de Barrido o Swep Test”. Explicación de tratamientos descontaminantes.

2. Determinación de los niveles de concentración de ^{131}I en el aire mediante la utilización de filtros de carbón activado y muestreadores de aire tipo Staplex o Radeco.

$$C(^{131}I) = {}^{A}(^{131I})(Bg/lt) / Q.\ t.\ Ef$$

C (^{131}I) : Concentración de ^{131}I en aire (Bq/lt)
A (^{131}I) : Actividad de ^{131}I retenida en el filtro de carbón activado (Bq).
Q : Caudal de aire del muestreador (lt/min)
T : Tiempo durante el que operó el muestreador (min)
Ef : Eficiencia de retención del filtro (~0.85)

3. Medición de la tasa de Dosis equivalente en el lugar de trabajo (utilizando un monitor de tasa de dosis).

4. Determinación, asumiendo iguales condiciones de operación durante 250 hs./año, de la dosis anual debida a irradiación externa, irradiación interna y total.

Práctica 9: Protección Radiológica. Estimación de riesgo de cáncer radioinducido en base a datos epidemiológicos. Resolución de problemas. (3 horas).

Objetivo:

• Introducir al alumno en el conocimiento y uso de bases de datos epidemiológicos.

• Estimar la Probabilidad de Causación (PC) de cáncer radioinducido a partir de datos epidemiológicos seleccionados, aplicando un modelo de cálculo apropiado.

• Estimación retrospectiva de la probabilidad de relación causal entre el cáncer observado y la exposición previa a radiaciones ionizantes.

Materiales:

Serán provistos por el docente los datos necesarios correspondientes a:

Tasas de mortalidad por cáncer en relación a sexo y edad, de Argentina.

Modelo de RR BEIR V.

Desarrollo:

• A partir del planteo de escenarios hipotéticos de sobreexposición humana a bajas dosis y bajas tasas de dosis de radiaciones ionizantes se procederá a:

• Aprender a utilizar las herramientas epidemiológicas: Tasa de Prevalencia, Tasa de Incidencia y Tasa de Mortalidad.

• Calcular las magnitudes: Riesgo Absoluto (RA), Riesgo relativo (RR), Exceso de RR y Razón de Disparidades (RD).

• Distinguir el modelo de proyección de riesgo apropiado a aplicar de acuerdo a los tipos de cáncer planteados (aditivo, multiplicativo).

• Estimar la PC de los cánceres radioinducidos propuestos para distintas condiciones de sobreexposición, utilizando un modelo.

Práctica 10: Protección Radiológica. Trabajo a campo: Observación directa a un Servicio de Medicina Nuclear. (6 horas).

Objetivo: Observar, analizar y comprobar:

• Transporte de radiofármacos

• Blindajes

• Precaución del operador

• Protección del operador

• Preparación de dosis

• Administración al paciente

• Gestión de residuos.

Desarrollo:

Observarán en forma directa los procedimientos operativos realizados en un Servicio de Medicina Nuclear, habilitado y equipado convenientemente, corroborando en la práctica los aspectos teóricos recibidos.

ANEXO II: MODULO RIA (Optativo)

Duración: 24 hs.

Diseño y Control de Calidad del Radioinmunoanálisis

1. Diseño básico de un radioinmunoanálisis (RIA). Los reactivos principales: antígenos, anticuerpos, trazadores, métodos de separación. Patrones internacionales. Trazabilidad.

2. Metámeros de respuesta según la separación en fracciones “unida” (B) y “libre” (F). Representaciones gráficas en papel milimetrado, semilogarítmico y logit. Ventajas de la representación lineal. La pendiente y la ordenada en el origen como señales de constancia de un ensayo.

3. Protocolo básico de un RIA por un método manual. LABORATORIO: Desarrollo de un ensayo de T4.

4. Cálculo de resultados del ensayo de T4, representaciones gráficas, cálculo de resultados de los pacientes y de las muestras de control de calidad.

5. Control de Calidad Interno: Requisitos de un ensayo contemplados en el Protocolo de un RIA. Señales útiles. Muestras testigo de control de calidad interno. Nociones básicas de Error: Precisión, Desviación, Exactitud. Control intra e interanálisis: Perfil de Precisión y Cartas de Control de un ensayo.

6. Control de Calidad Externo: Diseño básico. Muestras testigo para control externo. Participantes. Estadísticas mensuales y finales. Histograma, coeficientes de variación, desvíos, índices de desempeño.

1. CENTELLEO LIQUIDO:

Principios de operación del equipo de centelleo líquido. Equipo de centelleo líquido y electrónica asociada. Material radiactivo y su medición por centelleo líquido. Solventes centelladores surfactantes, etc. Criterios de elección de la solución centelladora y del vial de centelleo. Preparación de muestras espaciales para ser medidas por centelleo líquido. Interferencia en el contaje y en el análisis de espectros (químico y fotoluminiscencia, descarga electrostática, efecto pared, muestras heterogéneas, ruido, fondo). Quenching y los diferentes métodos de medición y corrección.

Trabaio práctico: Método operativo con un equipo de centelleo líquido. Calibración de un equipo de CL y curvas de quenching. Medición de muestras.

e. 20/2 Nº 505.300 v. 20/2/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 21/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 732 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIO NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 09 de febrero de 2006 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 732 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 21/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 732	ACT.
03729-IN	ACOSTA SANDRO GABRIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05125-IN	BLANCO NESTOR ANDRES	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05119-IN	CAMPISI ROXANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05118-IN	CASTILLO FERNANDO REYNERIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05120-IN	CORTES CLAUDIA MARIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05151-IN	CORVALAN MARCELO SANDALIO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05114-IN	FALCON MARCELO FERNANDO	INVESTIGACION	1
05128-IN	FERRARO MARCELA KARINA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05124-IN	FORNERO JUAN LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
05126-IN	FUNES ANTONIA JESUSA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03680-IN	GARCIA NORA HAYDEE	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04796-IN	GIL DANIEL ANTONIO	INVESTIGACION	1
05132-IN	OSSES PINEDA JUAN CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	1
05127-IN	OTERO SABRINA NOELIA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05129-IN	RIGGIO JOSE LUIS	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05113-IN	STANKEVICIUS ALEJANDRO	INVESTIGACION	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 732	ACT
00222-IN	ALMEIDA CARLOS ALBERTO	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
02016-IN	ALVAREZ RAUL	TELEGAMMATERAPIA	1
02016-IN	ALVAREZ RAUL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03249-IN	BARO GREGORIO BONIFACIO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	1
04179-IN	BAUGER GUILLERMO ATILIO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	3
04429-IN	BERNADAS MARIA CRISTINA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00436-IN	BIANCHI HUGO ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03748-IN	CAGNOLI ALBERTO MARTIN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00533-IN	CAMPANELLI HUGO HECTOR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00533-IN	CAMPANELLI HUGO HECTOR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00565-IN	CANNISTRACI GUSTAVO CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 732	ACT
04030-IN	CASALE CESAR HORACIO	INVESTIGACION	1
04977-IN	CHINELLATO ALEJANDRO DARIO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	2
03160-IN	CLAROS ROSENDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03809-IN	CORNEJO WALTER LEONARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03972-IN	COSCIA GUSTAVO ADOLFO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	2
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	BRAQUITERAPIA	1
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	TELEGAMMATERAPIA	1
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03920-IN	DELLA TORRE FABIAN OSVALDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03173-IN	DELL'ERBA GUSTAVO JOSE	MEDICION INDUSTRIAL	1
02996-IN	FERELA RICARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03645-IN	GOMEZ HECTOR RODOLFO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES	2
04276-IN	HERRERA GRACIELA MARIA	TELEGAMMATERAPIA	1
04276-IN	HERRERA GRACIELA MARIA	BRAQUITERAPIA	1
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	2
03736-IN	LLANOS CARLOS EDUARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03227-IN	MINEN OSCAR JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03198-IN	NAVARRO EDUARDO VICTOR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 732	ACT
03253-IN	NICOLINI JORGE OSVALDO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	3
01134-IN	NOGUERA VIÑAS EDUARDO CARLOS ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
02515-IN	OLIVERI PEDRO VICENTE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02515-IN	OLIVERI PEDRO VICENTE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02721-IN	PISANI DANIEL CLAUDIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03066-IN	SARDI MABEL EDITH	TELEGAMMATERAPIA	1
03066-IN	SARDI MABEL EDITH	BRAQUITERAPIA	1
03066-IN	SARDI MABEL EDITH	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
3153-IN	SCHILLACI ROXANA	INVESTIGACION	1
04473-IN	ZEBALLOS RONALD MATIAS	MEDICION INDUSTRIAL	1

e. 20/2 Nº 505.302 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 59/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 193-000111/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997, la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA fue declarada comprendida en el Régimen del Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764, y Decretos Nros. 435 del 15 de mayo de 1997, 494 del 30 de mayo de 1997 y 755 del 11 de agosto de 1997.

Que mediante la Resolución Nº 742 del 11 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fueron dados por cumplidos a la empresa los requisitos exigidos por el Artículo 3º del Decreto Nº 1498/97.

Que con fecha 22 de abril de 1999 la beneficiaria solicitó transferir los beneficios que le fueron otorgados a HIDYPE SOCIEDAD ANONIMA, empresa conformada por HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA e Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, a lo que se le informó que la utilización de los beneficios promocionales por parte de la empresa continuadora sólo resultaría viable mediante una reorganización societaria en los términos de los Artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que con fecha 23 de febrero de 2001 la beneficiaria informó que la propuesta de conformar HIDYPE SOCIEDAD ANONIMA fue desestimada, manifestando su intención de reformular el proyecto, por lo que solicitó a la jurisdicción provincial la ampliación de los plazos para ejecutar el proyecto.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en sucesivas oportunidades solicitó a la jurisdicción provincial información respecto a las autorizaciones de captación de fondos emitidas y a la puesta en marcha del emprendimiento no habiéndose obtenido respuesta a la fecha.

Que con fecha 11 de junio de 2005 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA nunca hizo real utilización del beneficio de diferimiento otorgado y no ha puesto en marcha el proyecto.

Que la Asesoría Legal dictaminó que en atención a que la beneficiaria no registra actividad alguna destinada a dar cumplimiento a las obligaciones promocionales, ni presentó la reformulación del proyecto a la que hizo referencia en su presentación del 23 de febrero de 2001, y en orden a lo informado por el organismo fiscal se considera que ha mediado abandono del proyecto correspondiendo declarar la caducidad de los beneficios promocionales, y disponer la extinción del costo fiscal teórico oportunamente acordado al proyecto de la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 742 del 11 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del costo fiscal teórico asignado al proyecto de la firma, por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e imputado al cupo fiscal establecido en la Ley Nº 24.764, Artículo 36, in fine.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 20/2 Nº 505.372 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 60/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 255985/2003 y agregado sin acumular Nº 254936/2004, ambos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLANTACIONES CATAMARCA S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 contra la Resolución Nº 12 del 13 de agosto de 2003 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, confirmatoria de la Resolución Nº 12 del 14 de febrero de 2003 de la División Promoción Sectorial, ambas dependencias de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que es materia de apelación la denegatoria de habilitación de la cuenta corriente computarizada resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en atención a los incumplimientos en que, respecto del compromiso de mano de obra, incurriera PLANTACIONES CATAMARCA S.A. durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido por Decreto Nº 216 del 11 de marzo de 1996, Anexo XX, dictado por el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA.

Que la materia del recurso interpuesto se enmarca en la competencia asignada a la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Que conforme surge de las Actas Nros. 5 y 6 correspondientes a las reuniones jurisdiccionales de la Provincia de CATAMARCA celebradas los días 22 de septiembre y 3 de octubre de 2005 respectivamente, la materia del reclamo incoado fue analizada por los integrantes de la referida Comisión Arbitral.

Que de conformidad a la evaluación practicada y al análisis de la normativa de aplicación, la Comisión Arbitral resolvió dictaminar que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por PLANTACIONES CATAMARCA S.A., emitiendo en tal sentido su Dictamen Nº 3 del 3 de octubre de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma PLANTACIONES CATAMARCA S.A. contra la Resolución Nº 12 del 13 de agosto de 2003 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 20/2 Nº 505.377 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 51/2006

Bs. As., 18/1/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2006, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
ALARCON, Gregoria	24.754.755	100
ARCE, Alejandro Maximiliano	23.573.520	100
BARLARO, María Rosa Leonor	25.248.792	100
CAMPOS, Adalberto	17.606.919	50
CASTRO, Eduardo	4.426.240	50
DOMINGUEZ, Marcelo Alejandro	17.191.216	50
GARIBOTTO, Enrique Carlos	7.604.727	150
LANG, Silvio Hernán	27.648.024	650
RODRIGUEZ, Daniel	17.802.964	200
RUIZ, Lorenzo	8.130.691	50
RUIZ, Stella Maris	20.911.864	200
STECCONE, Myriam Gladys	17.232.499	200
TOSCO, Pablo Maximiliano	26.419.237	650
TREJO, Norberto Marcelo	20.732.897	50
TROPEA, Andrea Vanessa	23.355.013	100
VARELA, Eduardo Oscar	8.632.307	100
VAVRIK, Marcela Noemí	21.605.191	200
VIVAS, María Laura	18.248.354	200

e. 20/2 Nº 82.412 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 52/2006

Bs. As., 18/1/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2006 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
ALBOR, Sergio	21.648.052	35
AMICO, Beatriz Elena	4.593.483	45
ARANDA, Adrián Ezequiel	22.708.499	120

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
CACERES ECHENIQUE, Mónica Alejandra	16.219.187	35
CALABRESE, Norma Patricia	17.352.062	250
CASTIGLIONI, Fernando Ariel	20.617.299	640
CERIANI, Verónica Laura	18.585.735	40
COLOMBO, María del Huerto	13.944.230	40
COSTA, Patricia Mónica	14.015.964	40
DI LERNIA, Alina Silvia	18.282.568	50
FEDERICI, María Eugenia	21.372.279	25
FERNANDEZ, Sonia del Carmen	17.444.872	530
GIAMMATTEO, Héctor Oscar	10.859.405	300
GONZALEZ, Gerardo	13.952.641	30
HERMIDA, Silvia Patricia	16.259.545	390
JURADO, Agueda Mónica	10.970.270	200
MUZI, Mauricio	10.929.764	630
ORTEGO, Adriana Mónica	6.064.044	45
PADRON, Gabriela Cristina	17.962.281	50
PAZ, Silvia Liliana	21.519.817	25
PEQUIS, Alicia Beatriz	5.898.274	45
PREMAZZI, Haydee Cristina	10.823.673	35
QUISPE, Nélida Miriam	18.220.057	40
ROSELLI, Héctor Mario	7.779.098	35
ROTH, Roberto Oscar	18.050.756	20
RUIZ, Claudio Lorenzo	22.231.311	25
RUSSO, Mónica Liliana	12.792.626	45
SAAD, José Ricardo	4.687.989	25
SANCHEZ, Fabián Horacio	16.037.187	40
TOURIS, José Enrique	4.261.221	50
VAZQUEZ, Olga	2.738.992	45

e. 20/2 Nº 82.411 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 53/2006

Bs. As., 18/1/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1.421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el articulo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2006 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
CARRIL, Horacio Alberto	14.790.882	40
RUBIO, Juan Andrés	17.209.185	35
SAMUSIEWICZ, Eduardo Antonio	20.119.029	30

e. 20/2 Nº 82.414 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESOLUCION Nº 89/2006

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº 4325/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 334/96, la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) Nº 3834 de fecha 24 de junio de 1994, la Resolución General D.G.I. Nº 712 de fecha 10 de noviembre de 1999 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) Nº 1915 de fecha 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 18 del Decreto Nº 334/96 establece que: "La omisión por parte del empleador del pago de DOS (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a DOS (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, facultará a la Aseguradora a extinguir el contrato de afiliación por falta de pago".

Que, por su parte, el inciso 4 del mismo artículo determina que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán notificar la extinción de contratos de afiliación por falta de pago a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en la forma y plazo que este Organismo establezca.

Que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo conocen las alícuotas declaradas por los empleadores a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en cumplimiento de la Resolución General D.G.I. Nº 3834/94, texto sustituido por la Resolución General D.G.I. Nº 712/99, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General A.F.I.P. Nº 1915, las cuales establecieron el procedimiento que deben observar los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que se vienen registrando diferencias entre las alícuotas declaradas por los empleadores asegurados y las correspondientes a las condiciones particulares de cada contrato de afiliación, situación que, en la mayor parte de los casos, conduce a una acumulación de deuda, que habilita la posterior rescisión del contrato por parte de la Aseguradora.

Que dicha situación se ve favorecida por el mecanismo de renovación automática de los contratos de afiliación establecido en el inciso 4 del artículo 27 de la Ley Nº 24.557.

Que la existencia de deudas pendientes de pago afecta los objetivos centrales del sistema de riesgos del trabajo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tiene como objetivo permanente facilitar a los empleadores y a las aseguradoras de riesgos del trabajo el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en virtud de la situación descripta precedentemente resulta necesario implementar mecanismos de información ágiles entre las aseguradoras y los empleadores con el objeto de que estos últimos conozcan su estado de cuenta de manera periódica y actualizada.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el inciso b) del apartado 1, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán controlar mensualmente las alícuotas (suma fija en pesos por trabajador y porcentaje aplicado sobre la remuneración sujeta a cotización) declaradas por los empleadores al SUSS y en caso de detectar diferencias, deberán informar al empleador asegurado dentro de los TREINTA (30) días, por un medio que asegure la notificación fehaciente, las diferencias detectadas.

ARTICULO 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán poner en conocimiento de sus empleadores afiliados, con una frecuencia máxima de tres meses, el estado de su situación de pagos, mediante una cuenta corriente donde conste por cada posición mensual los siguientes datos mínimos:

1) Saldo al: (dd/mm/aaaa) (período anterior).

2) Cantidad de trabajadores declarados.

3) Masa salarial declarada.

4) Alícuota fija por trabajador (en pesos).

5) Alícuota variable sobre la masa salarial (%).

6) Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (SESENTA CENTAVOS — $ 0.60 —por trabajador).

7) Total devengado Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

8) Total pagado en concepto de Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

9) Total alícuota devengada.

10) Total intereses por mora devengados.

11) Total pagado en concepto de alícuotas.

12) Total pagado en concepto de intereses.

13) Saldo al: (dd/mm/aaaa).

Deberá indicarse, además, por cada período, si el cálculo se realizó en base a la Declaración Jurada (DDJJ) original, rectificativa o presunta en caso de no existir DDJJ.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2006.

ARTICULO 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ, Gerente General, S.R.T., Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Res. S.R.T. N° 68/06.

e. 20/2 Nº 505.548 v. 20/2/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional

de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 132 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 09 de febrero de 2006 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 132, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 19/06

ACTA Nº: 132/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01096-00	Instituto Provincial del Bocio y Nutrición	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01979-01	Resonancia S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01979-01	Resonancia S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
01988-01	AGS Analítica S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	0
01267-23	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación	0
01267-25	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación	0
01267-12	Comisión Nacional de Energía Atómica	Calibración de equipos	0
01267-26	Comisión Nacional de Energía Atómica	Calibración de equipos	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01636-01	Hospital de Niños de la Santísima Trinidad	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00437-02	Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00016-01	Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez	Diagnóstico en medicina nuclear	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00700-01	Asociación Civil Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires-Hospital Italiano	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00016-01	Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez	Tratamiento médico con I-131	1
00700-01	Asociación Civil Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires-Hospital Italiano	Tratamiento médico con I-131	1
00734-02	Centro Oncológico del Litoral S.R.L.	Uso médico de aceleradores lineales	3
00700-02	Asociación Civil Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires-Hospital Italiano	Uso de trazadores radiactivos in vitro	2
00012-18	Universidad Nacional de Buenos Aires-Facultad de Farmacia y Bioquímica	Investigación	1
01267-03	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y docencia	2
00012-16	Universidad Nacional de Buenos Aires-Facultad de Farmacia y Bioquímica	Investigación y docencia	1
00912-00	Favareto S.A.	Gammagrafía industrial	2
01048-00	Dancan S.A.	Medición industrial	1
01239-00	Copgo Wood Group Argentina S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	2
01239-00	Copgo Wood Group Argentina S.A.	Uso de trazadores radiactivos en aplicaciones industriales y de investigación	2

e. 20/2 Nº 505.299 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.947 DEL 14 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº: 45.791

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 154/155); Solicitud del Seguro del Tomador (150); Solicitud Individual para Capitales Adicionales y Personas no Comprendidas Obligatoriamente en el Seguro con Declaración de Salud (fs. 151); Solicitud Individual para Capitales Adicionales y Personas no Comprendidas Obligatoriamente en el Seguro con Cuestionario de Salud (fs. 152/153); Condiciones Generales Específicas: Anexo 1 - Incapacidad Total y Permanente (fs. 156); Anexo 2 – Opción para Jubilados "A" - Continuación en la Póliza Original (fs. 157); "B" Contratación de un Seguro Individual (fs. 158); Anexo 3 - Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente en el Seguro (fs. 159); Anexo 4 - Capital Adicional (fs. 160); Nota Técnica (fs. 161/164); Tabla de Mortalidad C.S.G./60 (fs. 165); Tabla de Invalidez P.D. /85 (fs. 166); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 49/55 y 119/121).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 20/2 Nº 505.310 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.948 DEL 14 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº: 45.961

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan de Seguro de Salud de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 200/201) y sus modificaciones (fs. 212); Declaración Jurada de Salud (fs. 164/166); Solicitud de Beneficio (fs. 204); Formulario de Denuncia del Siniestro (fs. 170); Informe del Médico Asistente (fs. 13); Certificado Individual (fs. 202/203) sus modificaciones (fs. 211/212); Condiciones Generales (fs. 187/198) y sus modificaciones y aclaraciones (fs.96/97, 179/182 y 211); Anexo I Exclusiones a la Cobertura (fs. 199); Cláusula A - Cobertura de Intervenciones Quirúrgicas (fs. 113/114) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 97/98, 182/183 y 211); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula A - Cobertura de Intervenciones Quirúrgicas (fs. 115); Listado I - Beneficios Previstos para Intervenciones Quirúrgicas (fs. 136/153); Cláusula B - Cobertura de Renta Diaria por Internación (fs. 116/117); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula B - Cobertura de Renta Diaria por Internación (fs. 118); Cláusula C - Cobertura de Reintegro de Gastos en Caso de Diagnóstico de Sida (fs. 119/120) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 184 y 211); Cláusula D – Cobertura de Pago Unico por Cáncer Diagnosticado (fs. 121/122) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 98 y 184); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula D – Cobertura de Pago Unico por Cáncer Diagnosticado (fs. 123); Cláusula E - Cobertura de Reintegro de gastos en Caso de Transplante de Organos (fs. 124/125) y sus modificaciones y aclaraciones (fs.98); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula E - Cobertura de Reintegro de gastos en Caso de Transplante de Organos (fs. 126); Cláusula F - Cobertura de Reintegro de Gastos en Caso de Prótesis (fs. 127/131) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 184); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula F - Cobertura de Reintegro de Gastos en Caso de Prótesis (fs. 132); Cláusula G - Cobertura de Reintegro de Gastos en Caso de Insuficiencia Renal Crónica (fs.133/134); Anexo I Exclusiones a la Cobertura - Cláusula G - Cobertura de Reintegro de Gastos en Caso de Insuficiencia Renal Crónica (fs. 135); Nota Técnica (fs. 66/67) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 98/99, 185 y 213); Solicitud Individual (fs. 207) y sus modificaciones (fs. 212): Solicitud - Para Pólizas Individuales (fs. 208/209) y sus modificaciones (fs. 212); Solicitud - Para Pólizas Colectivas o Grupales (fs. 205/206) y sus modificaciones (fs. 212).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/2 Nº 505.309 v. 20/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8656. 3/2/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20060206	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	6.50	2.50
De 60 o más días de plazo	7.50	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés establecidas por el BCRA

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 20/2 Nº 505.173 v. 20/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8657. 3/2/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8657

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	169.95	172.12	20060207	1.7416
			20060208	1.7424
			20060209	1.7432
			20060210	1.7440
			20060211	1.7448
			20060212	1.7456
			20060213	1.7464
			20060214	1.7471
			20060215	1.7479
			20060216	1.7487
			20060217	1.7495
			20060218	1.7503
			20060219	1.7511
			20060220	1.7519
			20060221	1.7527
			20060222	1.7535
			20060223	1.7543
			20060224	1.7551
			20060225	1.7559
			20060226	1.7567
			20060227	1.7575
			20060228	1.7583
169.95	172.12		20060301	1.7590
			20060302	1.7597
			20060303	1.7604
			20060304	1.7611
			20060305	1.7619
			20060306	1.7626

e. 20/2 Nº 505.174 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-02-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		986,81
1/2 RES	493,41	
Cuartos	246,70	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,80	
PORCINA (2): (excepto lechones)		266,77
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,90	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 20/2 Nº 505.362 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovillo (Dactylis glomerata L.) de nombre Rienda INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Fundamentación de novedad: Rienda INTA, es un cultivar de floración temprana, su ciclo es *12 días más corto que Porto. Rienda INTA presenta panojas *37,17 mm más largas que Pretal INTA y *13,03 mm más cortas que Porto. La longitud del último entrenudo del tallo de Rienda INTA es *23,23 mm más largo que en Pretal INTA. Rienda INTA presenta una longitud de la hoja bandera *6,47 mm más larga que en Porto.

(Observaciones realizadas en Pergamino 2000 y 2001, *diferencias significativas al 0.05%)

Fecha de verificación de estabilidad: ERA Pergamino 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/2 Nº 505.327 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nº 13/06 de fecha 10 de febrero de 2006 a la entidad: MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA —MATRICULA Nº CF 1831, Expte: 361/02: SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez(10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver, Artículo 4º: Desígnase al suscripto Instructor Sumarial, Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42

del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/2 Nº 505.360 v. 22/2/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 09/06, 10/06, 11/06 de fecha 31 de enero de 2006 a las entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nro. BA267 (Expte. 2830/03), ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA OESTE DE ROSARIO, Matrícula: Nro. SF358 (Expte. 852/00), ASOCIACION MUTUAL 4 DE JUNIO, Matrícula: Nro. SF1204 (Expte. 30/02), respectivamente, SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Se notifique que por Providencia Nº 1122/05 de fecha 14/12/2005, Nº 39 de fecha 18/01/2006, Nº 942 de fecha 7/11/2005 respectivamente se ha designado Instructor Sumariante al DR. DANIEL JORGE BARROS de las presentes actuaciones. Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/2 Nº 505.364 v. 22/2/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nº 725/05 de fecha 28 de diciembre de 2005 a la entidad: MUTUAL DE VILLA NUEVA (ME.V.I.NUE) Matrícula: Nº TUC. 236 (Expte: 2526/03): SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del ultimo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver, Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/2 Nº 505.358 v. 22/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso de Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional mediante Acta Nº 124 de fecha 30 de enero de 2006, resuelve luego de realizadas las correspondientes entrevistas de oposición a los preseleccionados, designar al cargo de Representantes Provinciales Titulares y Suplentes por el período 2006-2010, a los Representantes Provinciales Suplentes para las Pcias. de Catamarca, Chubut, Tierra del Fuego y Neuquén por el período 2006-2008 y a los Representantes del Quehacer Teatral Nacional Titulares y Suplentes por el período 2006-2008.

Los Representantes seleccionados son los siguientes:

REGION NEA
PROVINCIA DE MISIONES
TITULAR
RODRIGUEZ, Orlando Marcelo
SUPLENTE
STAUD, Juan

PROVINCIA DE CORRIENTES
TITULAR
DIERINGER, A. Ramón
SUPLENTE
MORENO, Walter Aladino

REGION NOA
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
TITULAR
KAIRUZ, José Oscar
SUPLENTE
DARGOLTZ, Raúl Eduardo

PROVINCIA DE JUJUY
TITULAR
PACHECO, Rodolfo Miguel
SUPLENTE
ASFORA, Edmundo

REGION NUEVO CUYO
PROVINCIA DE SAN LUIS
TITULAR
SOSA, Alejo
SUPLENTE
DOMINGUEZ HAULLI, Mariela

PROVINCIA DE LA RIOJA
TITULAR
FUENZALIDA, Ana Martín de
SUPLENTE
DESIERTO

REGION PATAGONIA
PROVINCIA DE LA PAMPA
TITULAR
RODRIGUEZ, Gustavo
SUPLENTE
MALDONADO, Roxana Inés

PROVINCIA DE RIO NEGRO
TITULAR
ALTIERI, Maximiliano
SUPLENTE
DESIERTO

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TITULAR
CAZZAPPA, Daniel
SUPLENTE
PAREDES SANCHEZ, María

REGION CENTRO LITORAL
PROVINCIA DE SANTA FE
TITULAR
ABDO, Carlos Ernesto
SUPLENTE
DESIERTO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TITULAR
REKOVSKY, Oscar Andrés
SUPLENTE
SORIA, Horacio Daniel

CIUDAD DE BUENOS AIRES
TITULAR
BONTA, Pablo Alejandro
SUPLENTE
VIOLA, Daniel José
REPRESENTANTES SUPLENTES

REGION NOA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DESIERTO
REGION PATAGONIA
PROVINCIA DE CHUBUT
DESIERTO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
FLOREZ, Mauricio

PROVINCIA DE NEUQUEN
GIUSTINCICH, Luis

REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL
TITULARES
BRUZA, Rafael Guillermo
GOMEZ, Ariana
DIP, Raquel Nerina
AGUIRRE, Roberto

SUPLENTES
SABA, Carmen María
CASTALDO DE ALVAREZ MESA, Nora
GARCIA BES, Claudio
RODONI, Raúl Guillermo

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243 —10º Piso— (1059) Cda. Autónoma de Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los CINCO (5) días hábiles, posteriores a esta publicación.

e. 20/2 Nº 505.599 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la Sra. ANA MARIA CURVINO DE LUQUE, que en los Expedientes Nº 1555/COMFER/85 y 933/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1638/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 818-COMFER/85, a la señora ANA MARIA CURVINO DE LUQUE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia y de la ampliación de licencia adjudicada mediante Resolución Nº 2047-COMFER/89, por la cual se autorizó a prestar conjuntamente en el circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión, en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO — Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.437 v. 22/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. CESAR MONASTERIO, que en el Expediente Nº 286/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1648/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por el señor CESAR MONASTERIO tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de circuito cerrado y antena comunitaria de televisión en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de SAN JUAN, archivándose el expediente, conforme lo normado por el artículo 1º, inciso e, apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.442 v. 22/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a "FM RADIO 2 (EX FM RADIO GRAL. SAN MARTIN)", que en el Expediente Nº 0840/COMFER/03 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1377/COMFER/05 de fecha 17/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria efectuada en el Registro del Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 0359, Constancia de Reinscripción Nº 0377 - Resolución Nº 341 - COMFER/93, a favor de los señores Leonel Amilcar Orlando VIESCA, (D.N.I. Nº 11.958.395) y Hugo Alfredo GUTNISKY, (D.N.I. Nº 12.868.322), en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso c) de la Resolución Nº 830 - COMFER/02 y el artículo 67 de la Ley 22.285.

ARTICULO 2º — Intímase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM RADIO 2 (EX FM RADIO GRAL. SAN MARTIN)", autorizada a operar en la frecuencia 99.3 Mhz., en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, al cese inmediato de emisiones a partir de la fecha de notificación de la presente bajo apercibimiento de proceder a aplicar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 22.285 20 de su Reglamentación

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 Nº 505.446 v. 22/2/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL "LA FLORESTA" DE DESOCUPADOS Y SUBOCUPADOS DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. Ex Inam Nº 2169 C.F., domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, matr. Ex Inam Nº 68 L.R., domiciliada en la Prov. de La Rioja, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario ordenado, en el primer caso, por Resolución INAES Nº 2613/05 (Expte. 1034/04) y en el segundo por Resolución INAES N° 2819/05 (Expte. N° 890/02), habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) DIAS para la domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, y de DIECISEIS (16) días para la domiciliada en la Prov. de La Rioja, a efectos de la presentación del respectivo descargo y ofrecimiento de prueba en los términos del Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549.- Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos señalados procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de continuar los trámites sin intervención de las sumariadas o sus apoderados. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 20/2 Nº 505.352 v. 22/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
			- - - - - - - - - - - - - - - -	
33707910319	BUENOS AIRES CAMIONES SA	064	RUTA PANAMERICANA KM 27,50 (1611) –DON TORCUATO– PCIA. BS. AS.	063396/8
			IMPRENTA	
			- - - - - - - - -	
20163731623	CABRERA VICTORINO	054	COLOMBIA 8 (1704) –RAMOS MEJIA– PROVINCIA BUENOS AIRES.	053396/3
20238104158	FRECCERO FABIAN EDUARDO	064	PTE. PERON 54 (1667) –TORTUGUITAS– PROVINCIA BUENOS AIRES.	063395/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R. G. NRO 100

AUTOIMPRENTERO
- - - - - - - - - - - - - - - - -

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30647214599	UNISEL ARGENTINA S.A.	005	AVDA. D. PEDRO DE MENDOZA 679 (1156) CAPITAL FEDERAL	004155/6

— Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 20/2 Nº 505.608 v. 20/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ALL MESOPOTAMICO II							
		17-JAN-06	06001MANI008445V	00100051/CH/ 6	ATADO	10	COBRE
		17-JAN-06	06001MANI008455W	00100051/CH/ 6	ATADO	10	COBRE
ANTIVARI SACEI							
	CORAL ESSBERG	16-JAN-06	06001MANI002111F	XIOXX04	A GRANEL	27447	tetrachloroetileno (per
	CORAL ESSBERG	16-JAN-06	06001MANI002111F	XIOXX05	A GRANEL	27447	tetrachloroetileno (per
BACTSSA S.A.							
	CSAV NEWYORK	12-JAN-06	06001MANI006166T	USBLTMIA-SE-01868	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	CSAV SANTOS	12-JAN-06	06001MANI005463S	BRPGUNOI004334	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLISHED CERAMI
	KOTA GUNAWAN	10-JAN-06	06001MANI003672S	IIOOVMOLU397057237	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA GUNAWAN	10-JAN-06	06001MANI004723Z	CHSHAFDSHSE0512047R	BULTOS	75	TV MAINBOARD
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI007374V	CHHONMOLU374378301	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FISHING LAMP ET
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI007374V	IIOOVMOLU483489900	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI007374V	IIOOVMOLU483489917	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008075U	CHHONSHABUE050000557	CONTENEDOR	3	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008396D	CHHONTRID05E12055	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER WOVEN F
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008397E	CHHONUCAN-500676A	BULTOS	116	POLYSTER, SPANDEX, P OL
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008402Y	CHHONFDSHSE0512054M	BULTOS	63	ATHLETIC FOOTWEAR
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI003092Y	BRRIOHAV003370	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM SCRAP
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI005585A	ITLEGZIMUHFA044319	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTASSIUM CHLOR
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006367W	SPVLCL4A001318	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS PARA CA¥O
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	250-21 102	09-JAN-06	06001MANI007175U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	219	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004362P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004363Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004365S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004367U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004369W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004370Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004372Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004374S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004376U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004377V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004378W	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004382R	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004383S	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004387W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004389B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004390Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004391R	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004392S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004393T	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		09-JAN-06	06001MANI004561Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-JAN-06	06001MANI005263Z	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		09-JAN-06	06001MANI005879G	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		09-JAN-06	06001MANI006259W	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		09-JAN-06	06001MANI006361Z	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		09-JAN-06	06001MANI006917A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		09-JAN-06	06001MANI007353S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		09-JAN-06	06001MANI007722S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004358U	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004359V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004978F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004980V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004981W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004982A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004983B	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004984C	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004985D	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		10-JAN-06	06001MANI004986E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004987F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004988G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004989H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004990W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004992B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004993C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004995E	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004996F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004997G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004998H	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		10-JAN-06	06001MANI004999X	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-JAN-06	06001MANI005000F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		10-JAN-06	06001MANI005404N	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		10-JAN-06	06001MANI006706T	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		10-JAN-06	06001MANI006918B	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		10-JAN-06	06001MANI008178B	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005665W	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005667B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005669D	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005670S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005673V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		11-JAN-06	06001MANI005674W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005675A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005677C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005685B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005686C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005687D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005689F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005690U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005692W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005695C	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005696D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		11-JAN-06	06001MANI005698F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-JAN-06	06001MANI006086U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-JAN-06	06001MANI006676C	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		11-JAN-06	06001MANI010085Y	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006799X	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006887G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006888H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006889X	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006890A	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006894E	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006895F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006896G	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006897H	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006898X	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006899J	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006900P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006901Z	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006902R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006903S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006904T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		12-JAN-06	06001MANI006905U	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		12-JAN-06	06001MANI008909D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		12-JAN-06	06001MANI008911T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007095V	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007946D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007948F	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007951W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007956E	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007961A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007963C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007966F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007967G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007968H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007970A	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007971B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007972C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007973D	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		13-JAN-06	06001MANI007975F	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-JAN-06	06001MANI008150Y	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		13-JAN-06	06001MANI008267A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		13-JAN-06	06001MANI008843A	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		13-JAN-06	06001MANI009506U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-JAN-06	06001MANI012336P	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007886G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007887H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007888X	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007889J	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007890B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007891C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007892D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007893E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007894F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007895G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007896H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007897X	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007898J	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007899K	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007900Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007901R	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007902S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007903T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007904U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007905V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007906W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		16-JAN-06	06001MANI007908B	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007910R	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007912T	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007913U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007915W	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		16-JAN-06	06001MANI007916A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		16-JAN-06	06001MANI008274V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		16-JAN-06	06001MANI008311N	001TRAS/3C	BULTOS	185	sacas
		16-JAN-06	06001MANI008592B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-JAN-06	06001MANI008688H	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		16-JAN-06	06001MANI008846D	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		16-JAN-06	06001MANI009030M	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		16-JAN-06	06001MANI009307T	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		16-JAN-06	06001MANI009608A	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008577E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008578F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008579G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008580V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008581W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008582A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008583B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008584C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008585D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008587F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008589H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		17-JAN-06	06001MANI008590W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008591A	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008593C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008594D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008598H	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008600Y	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008601P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008603R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008604S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008605T	001TRAS/3C	BULTOS	21	saca
		17-JAN-06	06001MANI008607V	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-JAN-06	06001MANI008671W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		17-JAN-06	06001MANI010220F	001TRAS/3C	BULTOS	127	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009230Y	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009234S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009236U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009239A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009240P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009243S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009244T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009245U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009247W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009248A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009249B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009251R	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009254U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009255V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009256W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009257A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009463W	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		18-JAN-06	06001MANI009946F	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		09-JAN-06	06001MANI006321M	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		09-JAN-06	06001MANI006329U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		09-JAN-06	06001MANI007431P	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		09-JAN-06	06001MANI007434S	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		09-JAN-06	06001MANI008093U	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		09-JAN-06	06001MANI008095W	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		09-JAN-06	06001MANI008321Y	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		10-JAN-06	06001MANI007437V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-JAN-06	06001MANI008325S	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-JAN-06	06001MANI007425S	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		11-JAN-06	06001MANI010194P	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-JAN-06	06001MANI010196R	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		13-JAN-06	06001MANI008092T	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		13-JAN-06	06001MANI008322P	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		13-JAN-06	06001MANI010071J	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		13-JAN-06	06001MANI012924S	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		13-JAN-06	06001MANI012927V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010067Y	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010072K	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010073L	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010076Y	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010077P	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010079R	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		16-JAN-06	06001MANI010099T	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		17-JAN-06	06001MANI010069Z	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		17-JAN-06	06001MANI011676V	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		18-JAN-06	06001MANI010078Z	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-JAN-06	06001MANI010193Y	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		16-JAN-06	06001MANI007327T	001BR281300047	CAJA	1	HERRAJES PARA MODELO 38
DEFIBA SERV							
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI005615R	IIOOVFDZDSE0512017	CAJA	570	Q.D.C. HOLIDAY DECORATI
	Cap San Rapha	17-JAN-06	06001MANI008781B	USPHLYYZAG2005022	CAJA	870	Q.D.C. ARTICHOKE HEART
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI007621Z	USCHR61601-20-002H	BULTOS	9	Q.D.C. ROLLS OF PAPER
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI007681W	USCHR61601-20-002D	BULTOS	9	Q.D.C. ROLLS OF PAPER
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI008940V	BRSTSMSULSSA33000636	BULTOS	60	Q.D.C. PENTAERITRITOL T
DEPOSITOS FISCALES							
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006698G	BRSTSSSZBUE0601041	CAJON	7	Q.D.C.BUJIAS DE ENCENDI
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI008502P	ITGENASL520555	BULTOS	9	s.t.c.:spares parts for
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI006549B	BRSTSANRM662006415042	PALETA	26	hilados
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI006549B	USJSVSUDU260018322048	BULTOS	21	productos quimicos
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI006549B	VEPYUANRM252108468017	CONTENEDOR	1	PROTECTORES
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008188C	BRSTSSSZ026201	CONTENEDOR	12	cpu + monitor
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008188C	BRSTSSSZ026413	CONTENEDOR	6	cpu + monitor
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008188C	BRSTSSSZ026414	CONTENEDOR	12	cpu + monitores
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008813U	USNYOE2005-8701	CONTENEDOR	1	STC FOODSTUFFS
	LIBRA SANTOS	16-JAN-06	06001MANI006793C	USHOUHOUIL102260	CONTENEDOR	1	STC REPUESTOS
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI007432Z	BRPGUCOA009294	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNMANUFACTURED M
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI008763B	THBNKTHCNX4020500140	CONTENEDOR	1	Equipos Galley
GEMEZ PUERTO							
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI009344U	CHHONHKGEAS0512033	BULTOS	150	S.D.C. NYLON BACKPACK
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI006406Z	IIKLGASK/BOM/5404/2005	BULTOS	180	INDIAN HANDLOOM/POWERLO
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI005894D	VNHCM617813395	CAJA	50	FOOTWEAR
	LIBRA SANTOS	16-JAN-06	06001MANI009123P	USMIAECCI0837008621460	BULTOS	127	PERSONAL EFFECTS
	LIBRA SANTOS	16-JAN-06	06001MANI009123P	USMIAECCI0837018998894	BULTOS	240	SYNTHETIC RESIN
	LIBRA SANTOS	16-JAN-06	06001MANI009123P	USMIAECCI0937009997225	BULTOS	2	MAGNESIUM SILICATE
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI007780W	BRPGUFDTH0616	BULTOS	3900	STC TUNA FLAKE UN OIL
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI007791B	BRPGUFDSHSE0512100B	BULTOS	960	stc hand tools
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI007791B	BRPGUFDSHSE0512100D	BULTOS	100	stc tool set.-
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI009458D	USHOU012570/1	BULTOS	1	PIECE Q.D.C ONE KAWASAK
	MAERSK NARBON	12-JAN-06	06001MANI005913S	ZZZZZ850804235	BULTOS	500	STC POLYESTER/VISCOSE
	MSC EDNA	17-JAN-06	06001MANI009557D	ITLEG011504619-C 02	BULTOS	317	PLASTIC HOUSEHOLD ARTIC
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI007443S	ITGEN015127825-G	BULTOS	12	SLIPPER (MISSION GOODS)

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI009885H	CHHONGLSL05120503	BULTOS	4	MICA PLATE
GEN POL II							
	250-9	16-JAN-06	06001MANI008031M	UYMVD502747307	BULTOS	3025	QDC TOYS EDUCTIONAL SU
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI009912V	ZZZZZ5661012242	BULTOS	170	q-d-c condensadora
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI009912V	ZZZZZ5661012245	BULTOS	229	q-d-c condensadoras
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI009912V	ZZZZZ5661012247	BULTOS	234	q-d-c condensadoras
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI009912V	ZZZZZ5661012249	BULTOS	236	q-d-c condensadoras
HEWLETT PACKARD ARG							
		27-DEC-05	05001MANI185013R	00153645670	BULTOS	1	varios
		02-JAN-06	06001MANI000892T	00179449801	BULTOS	2	varios
		02-JAN-06	06001MANI000898C	00181998896	BULTOS	1	varios
LO PRIMO P.DE MENDO							
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005946B	BRSFSBRZ688/05	PALETA	33	QDC PIECES BRAKE ROTOR
		18-JAN-06	06001MANI009111M	001BR463211255	CAJA	8	PIEZAS NCM.3926.30.00/8
		18-JAN-06	06001MANI009112N	001BR463632183	CAJA	2	PROTECTOR INTERCOOLER,P
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI006549B	BRSTSANRM662006415001	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI006549B	BRSUAANRM669996415504	BULTOS	90	HOUSEHOLD EFFECTS
	CMA CGM L'Ast	17-JAN-06	06001MANI007736A	KSPUSHLCUSEL051205330	PALETA	20	MALEIC ANHYDRIDE
	KOTA GUNAWAN	10-JAN-06	06001MANI004939C	ZZZZZACY5YTBUE12295/SW	CAJA	800	VCD PLAYER
	LIBRA SANTOS	16-JAN-06	06001MANI006793C	USHOUDFWIL012480	PALETA	60	PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI008908C	MXAEM2005-32453	BOLSA	800	SODIUM ALUMINUM PHOSPHA
	MSC LEVINA	09-JAN-06	06001MANI003650Y	BEANWMSCUA6672206	BULTOS	140	Q.D.C.REMOVAL GOOD
	MSC LEVINA	09-JAN-06	06001MANI003650Y	GEBHVMSCUBM139008	BULTOS	8	Q.D.C.MACHINES AND MECH
	MSC LEVINA	09-JAN-06	06001MANI006313N	GEBHV9073-800-0078	PALETA	4	PRODUCTO QUIMICO
	MSC NILGUN	27-DEC-05	05001MANI183784H	ITLEGMSCULE800796	BULTOS	20	Q.D.C.MACHINERY
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI007174T	USNYOBUE1205WE401	CONTENEDOR	1	s.t.c. used hhgs/pe for
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI008965F	IDJAK503076215	ATADO	84	HOLLOW CONJ.SILICONED
		10-JAN-06	06001MANI004777C	001BR722012351	CAJA	1	KAYAK NCM:8903.99.00/39
		16-JAN-06	06001MANI007168W	001BR582009688	BULTOS	1	MUESTRAS DE CORDON = NC
MARUBA S.C.A.							
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI007461S	CHNGONNGB05120147	BULTOS	1587	PLASTIC GOODS
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI007582W	IIOOVTSLLS05110019	BULTOS	24	THERMAL PAPER
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI001739U	KSPUSCLANPUSBUE050069	CONTENEDOR	1	QDC NITROCELULOSA INDUS
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN MARCO	11-JAN-06	06001MANI006748C	USMIA501594	PALETA	2	ETHANOXlispube1
	CSAV SANTOS	12-JAN-06	06001MANI006134Y	CHSHACNSHA4210579839	BULTOS	14	TRACTION BATTIES
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004953V	CHHONHK2010516540	BULTOS	54	Q.D.C PULLOVER, CARDIGA
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004953V	CHHONHK2010516541	BULTOS	271	Q.D.C COTTON KNITTED P
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI003192P	IIOOVESSASEL05111794	PALETA	1	Q.D.C.USED BOOKS FOR DO
	MAERSK NARBON	12-JAN-06	06001MANI012248R	ZZZZZMUM/BNA/05/12/0007	BULTOS	18	Q.D.C.COTTON RUGS / JUT
	MAERSK NARBON	12-JAN-06	06001MANI012248R	ZZZZZMUM/BNA/05/12/0008	BULTOS	10	Q.D.C.HANDLOOM COLOURED
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI007374V	CHHONMOLU374431837	BULTOS	160	Q.D.C.MONO PROPYLENE GL
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006468B	ITGEN01531532/0	PIEZA	1	stc water paints
MERCEDES BENZ ARG.							
	MSC URUGUAY	16-JAN-06	06001MANI006937C	BEANWMSCUH7225496	BULTOS	64	Partes y Piezas
MERCOCARGA S.A.							
	BCZA. DIVINA	11-JAN-06	06001MANI006266U	UYMVDMVD0512198-07	BULTOS	1	SPARE PARTS
	BCZA. DIVINA	11-JAN-06	06001MANI006266U	UYMVDMVD0601001-04	CAJA	12	INSUMOS VETERINARIOS
	BCZA.DIVINA G	16-JAN-06	06001MANI010316L	UYMVDMVDBUE00110	PALETA	1	printing machine
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI006280Z	IIOOVPMARBUE5L070	PALETA	4	SEMI FINISHED LENSES
	CAP SAN MARCO	11-JAN-06	06001MANI003755U	USMIAORDNV503730	PALETA	3	STC: ACCESORIOS MUSICAL
	CAP SAN MARCO	11-JAN-06	06001MANI007445U	USMIA6321-4340-512.014	PALETA	1	cotton bath rugs
	CAP SAN MARCO	11-JAN-06	06001MANI007488E	USMIAATL03018097	BULTOS	4	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI007526U	USMIAMIA/BAA/B05481	BULTOS	1	STC: METAL STAMPING.-
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI009851A	USMIA991927-01	BULTOS	4	particle conting system
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI004419S	CHHONJMNBUE05C070	CAJA	100	SPARE PARTS OF MOTORCYC
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI006143Y	ZZZZZINBOM4302501468	BULTOS	7	SYNTETHIC ORGANIC
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI009197D	SFDURRR582	BULTOS	3	WODEN CRATES Q.D.C. ENG
	CMA CGM L'Ast	17-JAN-06	06001MANI007736A	KSPUSHLCUSEL051205520	CONTENEDOR	1	QDC COTTON
MERCOCARGA S.A.							
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI008468D	CHSHAOCWSSBNA5L121719	CAJA	42	STC: SWIM GOGGLES.-
	CSAV NEWYORK	12-JAN-06	06001MANI001163L	USEZP0570181/02	PALETA	5	DEHYDRATED APPLES
	CSAV SANTOS	12-JAN-06	06001MANI005221K	BEANWANR/BUE/07255	BULTOS	12	STC: VITAMINS NOS.-
	CSAV SANTOS	12-JAN-06	06001MANI007584B	BEANW00021860	PALETA	1	FENDERS
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI003577W	CHSHAMSBNA5DL611208	ROLLO	42	WOVEN FABRICS
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI003577W	CHSHAMSBNA5NL608199	BOLSA	67	GAMMA ACID
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI008344T	CHSHASHABUE0512061X	BULTOS	48	QDC: AUTO PARTES.
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI009632U	CHHONUCAN-500666	BULTOS	7	POLYESTER KNIT FABRI C
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI009636B	CHHONTRID05E12068	BULTOS	1	PARTS OF SWF BRAND A UT
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006278A	SPVLC050103784/0104	ROLLO	12	TEXTILES
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI008323Z	BRSTS618704643	CAJON	2	REPUESTOS PARA MAQUINAR
MURCHISON S.A.							
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI006864B	CHSHASHBNA051114657L	ROLLO	168	CLOTH FOR EDHESIVE PLAS
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI009421Z	CHSHACSSES5012731	BULTOS	31	accesorios de telecomun
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008018R	USMIA502619	PALETA	3	FILAMENT YARN
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI006011X	CHSTOSWSE0511043	CAJA	240	STATIONERY
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004676A	CHSHASHBNA051114657D	PALETA	6	DIPHENYLAMINE
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004676A	CHSHASHBNA051114657F	CAJA	175	SPHYGMOMANOMETER AND AC
	MAERSK NARBON	12-JAN-06	06001MANI005913S	TWKSG502828625	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	MSC URUGUAY	16-JAN-06	06001MANI006937C	BEANWMSCUA6673048	BULTOS	7	BAYPREN
		17-JAN-06	06001MANI007964D	001CH/3079-2006	PALETA	29	EJEMPLARES DE ENCICLOPE
		18-JAN-06	06001MANI008710Z	001CH/3079-2006	PALETA	12	EJEMPLARES DE ENCICLOPE
PEUGEOT CITROEN ARG							
		18-JAN-06	06001MANI009189E	00100860009	BULTOS	7	documents
SIEMENS							
		16-JAN-06	06001MANI007853A	00101600182	BULTOS	2	electricals
		16-JAN-06	06001MANI007864C	00100373711	BULTOS	1	computer parts
		17-JAN-06	06001MANI008528A	00101600262	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI009501P	BRPGU79601276	CONTENEDOR	1	STC: LADIES CARDIGAN &
		18-JAN-06	06001MANI008717A	001UY072602477	PALETA	11	VACUNO SALADO NO RED
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI007642T	CHSHACSHABUE3A4406	BULTOS	600	polyester fleece blanke
	CSAV SANTOS	12-JAN-06	06001MANI005463S	BRPGUNOR035115	BULTOS	909	lighters
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI007787G	BRPGUFDZDSE0512024	BULTOS	672	tv color philips
	LIBRA SANTOS	17-JAN-06	06001MANI008417U	BRPGU4110-4342-511.062	CAJA	650	pvc bag/ polyester sock
	MSC EDNA	17-JAN-06	06001MANI007433R	ITLEG015501863	ROLLO	18	Q.D.C TEXTILES
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10B	A GRANEL	709	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10C	A GRANEL	25195	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10D	A GRANEL	25947	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10E	A GRANEL	25196	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10I	A GRANEL	25196	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10J	A GRANEL	25196	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10K	A GRANEL	28198	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10L	A GRANEL	159	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	USHOUOTUS10M	A GRANEL	26697	FORMIC ACID 95%
	BOW FAVOUR	13-JAN-06	05001MANI185552C	XIOXX01	A GRANEL	19967	etilenglicol (etanodiol
TEFASA S.A							
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI008694E	ZZZZZ5661012359	CAJA	550	stc evaporadoras
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI008694E	ZZZZZ5661012360	CAJA	110	stc evaporadoras
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI008203N	CHNGOFDNBSE0511184	CAJA	333	stc trainer shoes
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI006342P	CHHON2005120123	BULTOS	490	stc textiles
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005867D	IXOOXFLZBUE2801505	BULTOS	90	stcrefrigeradores elect
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004304L	CHHONSZV007602	BULTOS	5	uninterrumpible power s
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI009012M	BRSTSEXSIF-878/05.MAO	CAJA	1400	stc estuches para dvd
		18-JAN-06	06001MANI008876G	001BR165301242	PALETA	6	HILOS DE ALEACION NCM N
TEFASA S.A.							
	CAP SAN MARCO	11-JAN-06	06001MANI005806T	USMIANYC057258	PALETA	3	chemicals
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008115P	BRSTS301SSZBUE01001	CAJA	160	CALZADO
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008115P	BRSTS301SSZBUE01002	CAJA	190	CALZADO
	CAP SAN RAPHA	17-JAN-06	06001MANI008115P	BRSTS301SSZBUE01004	CAJA	186	CALZADO
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI007369C	CHSHAHABNA05N09591	BULTOS	3	ELECTRIC RESISTANCE WIR
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI008128T	CHSHAWWLSHASE05120062	BULTOS	59	S.D.C. OPTICAL FRAME
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-001	BULTOS	182	Q.D.C:CAJAS CON CALZADO
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-002	BULTOS	153	Q.D.C: CAJAS CON CALZAD
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-003	BULTOS	190	Q.D.C: CAJAS CON CALZAD
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-013	BULTOS	185	Q.D.C.: CAJAS DE CALZAD
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-014	BULTOS	152	Q.D.C.: CAJAS CON CALZA
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI005758C	IXOOXACDF30512032-015	BULTOS	168	Q.D.C.: CAJAS DE CALZAD
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008075U	IIOOVSPDNGBBUE052087	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PELUCHES
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI008075U	IIOOVSPDNGBBUE052089	CONTENEDOR	1	Q.D.C.JUGUETES
		28-DEC-05	05001MANI183750A	001MVD-5625/05	BULTOS	102	QDC. FOTOCOPIADORAS..
		09-JAN-06	06001MANI003856W	001CL-361.113.2879	PALETA	6	ARTICULOS DE PORCELANA
		11-JAN-06	06001MANI005422N	001ROU0024/06	BULTOS	886	ARTICULOS DE BAZAR Y OT
		11-JAN-06	06001MANI005422N	001ROU0025/06	BULTOS	156	ACCESORIOS DE CERAMICA,
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	17-JAN-06	06001MANI007778G	BRRGNZIMUYOK52054450	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	17-JAN-06	06001MANI007778G	BRRGNZIMUYOK52054451	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI005600L	CHNGOFDNBSE0511145	CONTENEDOR	1	AUTP SPARE PARTS
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI007400L	ZZZZZ4812-4342-512.013	CONTENEDOR	1	fan coils
	CAP AZUL	16-JAN-06	06001MANI007477C	CHNGONNGB05120148	CONTENEDOR	1	873 cartons only, stc p
	CMA CGM L'AST	17-JAN-06	06001MANI007529A	CHWANOGWSZBNA5F11474	CONTENEDOR	1	STC: MICROPHONE AND WIR
	CMA CGM LASTR	17-JAN-06	06001MANI004834T	IIKLGCLANKOLASU050011	CONTENEDOR	1	QDC PARTICULARS FURNISH
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI003089U	CHSHAKR1050647	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILAMENT YARN
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004306N	CHWANCCWNBUE2AA115	CONTENEDOR	3	STC POLISHED TILES
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004306N	CHWANCCWNBUE3S0260	CONTENEDOR	1	STC LIGHTING EQUIPMENT
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004306N	CHWANCCWNBUE3Y0856	CONTENEDOR	1	STC VIDEO DOORPHONE SPA
TER. RIO DE LA PLAT							
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI004596B	CHHONFDHKSE0512003	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI005543R	CHSHATIAANUE05111811	CONTENEDOR	1	QDC DIAMMONIUM PHOSPHAT
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI005787E	CHNGOCNNGB505120067	CONTENEDOR	1	FLOODLIGHT
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI007546W	CHSHACTSCGL05103	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI007549C	CHSHACTSCGL05101	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI007551S	CHSHACTSCGL05102	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	GRANDE FRANCI	11-JAN-06	06001MANI004850R	BEANWSA00576215	PIEZA	1	CARRETILLA ELEVADORA US
	GRANDE FRANCI	11-JAN-06	06001MANI004850R	BEANWSA00576395	BULTOS	2	PARTES DE MAQUINARIA US
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI002691S	IIOOVNYKS003026411	PALETA	1	PAPER BAGS
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI003348S	CHHON4351-4342-512.011	CONTENEDOR	1	car accessories
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004045N	ZZZZZZNV05120208	CONTENEDOR	1	stc 5.1 home theater sp
	MSC EDNA	17-JAN-06	06001MANI007308S	ITGENMSCUS5012246	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY NOS
	MSC EDNA	17-JAN-06	06001MANI007308S	ITGENMSCUS5012253	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY NOS
	MSC EDNA	17-JAN-06	06001MANI007308S	SPPEZMSCUSC017064	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI006422Y	BFFPTLAX/BAA/B04060	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD GOODS AN
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI006596D	BFFPTMSCUMX637327	CONTENEDOR	1	QDC ADHESIVE
	MSC SHANNON	16-JAN-06	06001MANI007596E	BFFPTECCI0937004377573	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	MSC URUGUAY	16-JAN-06	06001MANI006937C	BEANWMSCUA6672537	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS+AU
	MSC URUGUAY	16-JAN-06	06001MANI006937C	BEANWMSCUFA751780	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC URUGUAY	16-JAN-06	06001MANI006937C	BEANWMSCUH7229795	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	OCEAN TITAN	18-JAN-06	06001MANI009101L	USHOUDA5050779C	BULTOS	1	PIECE Q.D.C CAT D6D NON
	OCEAN TITAN	18-JAN-06	06001MANI009108S	USHOUDA5050779A	BULTOS	2	PIECE Q.D.C P&H R-150 1
	OCEAN TITAN	18-JAN-06	06001MANI009108S	USHOUDA5050779B	BULTOS	1	PIECE Q.D.C D7G CRAWLER
TERMINAL 4 S.A							
	250-9	16-JAN-06	06001MANI008031M	UYMVD502933364	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STANDARD NEWSPRI
	HENRIKA SCHUL	10-JAN-06	06001MANI005652S	CHHONLGHA51201501	CONTENEDOR	1	QDC: Style HB23346
	MAERSK NARBON	12-JAN-06	06001MANI005913S	ZZZZZ850498137	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UN APPROVED DRUM
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI008940V	BRSTSMSULSSA33000637	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HILADOS DE ALTA T
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI008940V	BRSTSMSULSSA33000638	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HILADOS DE ALTA T
	SUSANNE SCHUL	18-JAN-06	06001MANI008940V	KSPUSPONLTYO40089171	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SUZUKI MOTOR WEHI
TERMINAL BS. AS. S.A							
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI004059S	IXOOX049003618100S	BULTOS	503	Q.D.C.TEJIDO
	FROTAMACAU	12-JAN-06	06001MANI004059S	IXOOX049003619100S	BULTOS	75	Q.D.C.TEJIDO
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004351N	IIOOV941206PKLBUE	BULTOS	3148	100% POLYESTER WOVEN FA
	IWATO	09-JAN-06	06001MANI004352Y	IIOOV941207PKLBUE	BULTOS	1938	100% POLYESTER WOVEN FA
	MOL COLUMBUS	18-JAN-06	06001MANI011288U	CHHONVP651200179-BUE	BULTOS	674	FOOTWEAR.-
							mlispube1
TERMINAL PANAMERICA							
		13-JAN-06	06001MANI006386A	001BR272102163	CAJA	39	PARTES Y PIEZAS COCINAS
TRANSP. GARGANO S.A							
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006618V	BRRIO633278	PALETA	11	Q.D.C. CILINDROS DE ALT
	SANTOS STAR	13-JAN-06	06001MANI006621P	BRRIO633279	PALETA	11	Q.D.C. CILINDROS DE ALT
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM L'Ast	17-JAN-06	06001MANI009677G	CHHONHKARBUE5L023	BULTOS	12	Q.D.C. POSTER & COUNTER
	CMA CGM L'Ast	17-JAN-06	06001MANI010047M	THBNKBKK3106076	BULTOS	15	STC ROPA
	CSCL LONGKOU	11-JAN-06	06001MANI005807U	CHSHASHBUE-512015	BULTOS	235	Q.D.C. AUTO PARTS
	CSCL Longkou	11-JAN-06	06001MANI005810Y	CHHONITL/HCM-BUE-0367	BULTOS	14	Q.D.C. FOOTWEAR

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 20/2 Nº 505.304 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 2003 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 2003, se diferencia de los cultivares ProInta Milenium y ProInta Elite por las siguientes características:

	BIOINTA 2003	PI Milenium	PI Elite
Planta color a la Espigazón	Verde claro	———	Verde oscuro
Forma del nudo	Cuadrado	Más ancho que Alto	———
Número de nudos	4	3	———
Glumas ancho	Anchas	Medianas	
Aristas color	Amarillas	Blancas	Blancas

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/2 Nº 505.333 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062731584	FILLON, ORCAR R	21/04/03	23/01/04
20062748045	AROSIO, GREGORIO	21/04/03	23/01/04
20062752050	CUAGLINI, ARMANDO	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 20/2 Nº 505.605 v. 20/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20109884252	GIUNTA HECTOR ALBERTO DANIEL	870	PEREZ BULNES 6192 (2000) ROSARIO	869916/0
20280497909	PRIETO FRANCISCO DE LA CRUZ	752	PELLEGRINI N° 328	751168/0
30709440132	KELA GRAFICA S.A.	857	CORDOBA 954 OF. 30	856587/2

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30584879501	GRIFFA CARLOS Y GRAMAGLIA JUAN	855	MARIO LOCATELLI 124 (2349) SUARDI SANTA FE	854093/4

— Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 20/2 Nº 505.610 v. 20/2/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE, que en los Expedientes Nº 0468-COMFER/91 y Nº 1411/COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1724/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 152-COMFER/92, al señor JOAQUIN MANUEL AGUIRRE para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de la ampliación a circuito cerrado comunitario de televisión autorizado por Resolución Nº 383-COMFER/95, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para el licenciatario, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada." — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiofusión.

e. 16/2 Nº 505.261 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 314 COMFER/DGAFRH/CG.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE N° 1288 – COMFER/04

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Roberto Fabián DI LENARDA y Sra. Mariel Inés DI LENARDA, que en el Expediente Nº 1288/COMFER/04 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1374/COMFER/05 de fecha 17/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 200, Constancia de Reinscripción Nº 1196 Resolución Nº 341-COMFER/93, a favor de la firma "FM LIGHT SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Roberto Fabián DI LENARDA, (D.N.I. Nº 17.379.200) y la señora Mariel Inés DI LENARDA, (D.N.I. Nº 21.017.107), en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión a lo dispuesto por los artículos 16 del Decreto Nº 1357/89 y 67 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 2º — Intímase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM LIGHT" que opera en la frecuencia de 93.1 MHz., desde la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, al cese inmediato de emisiones a partir de la fecha de notificación de la presente bajo apercibimiento de proceder a aplicar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 22.285 y 20 de su Reglamentación. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.262 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 315 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE EXPEDIENTE N° 0147 – COMFER/05

EDICTO DE NOTIFICACION (art . 42 de/ DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a "FM ARMONIA", que en el Expediente Nº 0147/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1435/COMFER/05 de fecha 24/10/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria efectuada en el Registro del Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 707, a favor del Señor Arnoldo Santiago AVENA (D.N.I. Nº 6.928.731), en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes. — Lic. JULIO D. BARBARO- Interventor del Comité Federal de Radiofusión".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.264 v. 20/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 316 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0254-COMFER/05.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 14/2/2006

Notifíquese al Sr. Carlos Enrique ONGARO, que en el Expediente Nº 0254/COMFER/05 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0894/COMFER/05 de fecha 26/07/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción precaria y provisoria asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1619, Constancia de Reinscripción Nº 1174 —Resolución Nº 341-COMFER/93—, a favor del señor Carlos Enrique ONGARO, en su carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM CASUAL'S", la cual operaba en la frecuencia 95.1 MHz., desde el domicilio sito en la Avenida Libertador Nº 1038, de la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 9 de la ley 22.285."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/2 Nº 505.256 v. 20/2/2006